

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|   |                      |    |
|---|----------------------|----|
| Madrid.....   | Por un mes.... Ptas. | 5  |
| Provincias, INCLU-<br>SO LAS ISLAS BALEA-<br>RES Y CANARIAS.... | Por tres meses.. —   | 20 |
| Poseciones espa-<br>ÑOLAS DE LA COSTA<br>DE AFRICA.....         | Por tres meses.. —   | 30 |
| Extranjero.....   | Por tres meses.. —   | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Correos sales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## PARTE OFICIAL

## Ministerio de Estado:

*Cancillería.*—Convenio aduanero celebrado entre España y la República francesa.

## Ministerio de la Guerra:

Reales decretos autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes los siguientes proyectos de ley: concediendo á los segundos Tenientes de las escalas activas de Infantería, Caballería, Guardia civil y Carabineros, y á los Oficiales terceros de Administración militar, el empleo inmediato superior al cumplir los tres años de efectividad en su empleo; y fijando las fuerzas permanentes del ejército durante el año próximo.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden suprimiendo la Inspección especial de aduanas creada en el punto de La Molina.

## Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Arzúa (Coruña). Real orden resolviendo una consulta de la Comisión mixta de reclutamiento de Castellón.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se agregue la Sección de electricistas á las enseñanzas de la Escuela Superior de Industrias de Béjar. Otra resolviendo lo consultado á este Ministerio acerca de la reforma de los estudios de la carrera del Magisterio. Otras anunciando á traslado la provisión de las plazas de Profesor de Pedagogía del Instituto de la Coruña y de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos. Otra nombrando Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid á D. José María Yeves y Larios.

## Administración central:

*Dirección general de los Registros.*—Vacantes de Notarías.

*Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.*—Movimiento del personal durante el mes de Septiembre último.

## Administración provincial:

*Administración de rentas de Ciudad Real.*—Expediente de defraudación.

## Administración municipal:

*Ayuntamientos de Madrid, Almería y Tarrasa.*—Subastas. *Ayuntamientos de Arbo y Marbella y Juzgado municipal de La Rinconada.*—Vacantes.

## Administración de justicia:

Edictos judiciales.

## Anuncios oficiales:

**Balances** de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante (Mayo 1903). Sociedad Minera española de Investigación y Explotación (Septiembre 1903).

## PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERÍA

## Convenio aduanero celebrado entre España y la República francesa.

Su Majestad el Rey de España y el Presidente de la República francesa, animados del deseo de poner término á las quejas y reclamaciones suscitadas por la diferencia de trato aplicado por las Aduanas de ambos Estados á los españoles y franceses que se trasladan por un tiempo limitado al territorio del país vecino, con carruajes y caballerías de tiro, de silla ó de carga, y proponiéndose, por otra parte, á fin de estrechar los vínculos de amistosa vecindad que unen á los habitantes de la frontera de los Pirineos, facilitar el cumplimiento de las formalidades de Aduanas en dicha frontera, han resuelto celebrar un Convenio, reglamentando las condiciones dentro de las cuales los nacionales de ambos países podrán atravesarla, tanto á la ida como á la vuelta.

Á este efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el REY de España, al Ilmo. Sr. D. Germán María de Ory, Ministro de S. M. Católica, Presidente de la Delegación española en la Comisión internacional de los Pirineos, Comendador con placa de la Real Orden de Isabel la Católica, etc., etc.

Y el Presidente de la República francesa, á M. Naborne (Ernest-Ludger), Ministro Plenipotenciario, Presidente de la Delegación francesa en la Comisión de los Pirineos, Caballero de la Legión de Honor, etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

## ARTÍCULO PRIMERO

Los españoles ó los franceses que se trasladan por plazo limitado al territorio del país vecino con carruajes y caballerías de tiro, de silla ó de carga, podrán penetrar en ese territorio con franquicia de derechos de Aduanas, una vez provistos de un pase con fianza de garantía (*acquit-à-caution*) que expedirá la Aduana de entrada y que será valedero por el término de un año.

## ARTÍCULO 2.º

No disfrutarán, sin embargo, del beneficio consignado en el precedente artículo, en lo relativo al plazo de validez del pase que bajo fianza de garantía se ha mencionado, las empresas de transporte ó alquiladores de carruajes, los cuales tan sólo tendrán derecho á un pase con fianza valedero por el plazo de cuarenta días para hacer los viajes accidentales que exija el servicio de su clientela.

## ARTÍCULO 3.º

El pase con fianza se expedirá mediante el plazo de un derecho único de timbre de 75 céntimos de peseta.

## ARTÍCULO 4.º

Los pases podrán ser colectivos, es decir, comprender todos los carruajes y caballerías importados á la vez por un mismo declarante.

## ARTÍCULO 5.º

Durante el plazo de validez de los citados pases, los portadores de estos documentos podrán hacer, con la garantía de los mismos, tantos viajes como quieran con todos ó parte de los carruajes y caballerías declarados, pero teniendo la obligación de presentar dichos pases al refrendo de la Aduana, que anotará en caja viaje el paso de los carruajes y caballerías que hayan salido ó entrado.

## ARTÍCULO 6.º

Las pases podrán cancelarse total ó parcialmente, según que los carruajes y caballerías que comprendan se reexporten en totalidad ó en parte.

## ARTÍCULO 7.º

El portador de un pase con fianza de garantía podrá salir ó entrar en el territorio del país vecino cuantas veces lo desee, refrendando el pase, así á la entrada como á la salida, en las oficinas de diferentes Aduanas.

## ARTÍCULO 8.º

Los Administradores de Aduana ó los empleados que desempeñen sus funciones, siendo personal y pecuniariamente responsables de las solvencias de estas fianzas, podrán aceptarlas ó rehusarlas. Sin embargo, será censurable que rechacen una fianza domiciliada en su residencia, cuya solvencia resulte de pruebas positivas é innegables, tales como títulos nominativos de valores mobiliarios, certificados ó documentos auténticos de propiedades inmuebles libres de hipoteca y otras análogas garantías.

## ARTÍCULO 9.º

Las personas que no quieran proveerse de un pase con fianza, obtendrán, mediante depósito de los derechos de importación en la Aduana, el mismo trato que los poseedores de pases con fianza. Se les entregará un recibo ó declaración de la suma que depositen.

## ARTÍCULO 10.

Estos depósitos se cancelarán total ó parcialmente, según que los carruajes ó caballerías á que se refieran, se reexporten en totalidad ó en parte.

## ARTÍCULO 11.

El precio del timbre de los documentos de Aduanas ó de los recibos estará marcado en ellos.

## ARTÍCULO 12.

Á toda persona que verifique un pago en una Aduana de cualquiera de ambos países, le será entregado un recibo talonario.

## ARTÍCULO 13.

Toda reclamación contra pago hecho á un empleado de Aduanas, deberá presentarse acompañada del recibo ó documentos timbrados que aquél hubiere expedido.

## ARTÍCULO 14.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de las formalidades de Aduanas, los documentos que éstas expidan se redactarán é imprimirán en español y francés, pudiendo además los interesados extender las declaraciones en su propio idioma.

## ARTÍCULO 15.

El presente Convenio se ratificará, y las ratificaciones serán canjeadas en Bayona, lo antes posible. En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos

han firmado el presente Convenio, extendido por duplicado en Bayona el 13 de Junio de 1903, poniendo en él su sello.

(L. S.)—Germán M. de Ory.—(L. S.)—L. Nabonne.

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Biarritz el día 9 del actual.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo á los segundos Tenientes de las escalas activas de Infantería, Caballería, Guardia civil y Carabineros y á los Oficiales terceros de Administración Militar el empleo inmediato superior al cumplir los tres años de efectividad en el empleo de su Arma ó Cuerpo.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

### A LAS CORTES

El empleo de segundo Teniente en las Armas y Cuerpos en que los Oficiales ingresan con esta categoría, procedentes de las Academias militares, viene á ser, en realidad, la preparación para ejercer el de primer Teniente, pues ambas clases, según la Ordenanza, desempeñan el mismo servicio.

No es conveniente que estos jóvenes Oficiales permanezcan excesivo tiempo en la última jerarquía, ni hay razón alguna para ello, antes bien, se les debe alentar en los comienzos de su carrera, ofreciéndoles un adelanto en ella que les sirva de estímulo, de modo que el ascenso á primer Teniente lo obtengan á los tres años de efectividad en el anterior empleo, plazo que el Ministro que suscribe considera suficiente para el objeto antes indicado.

Mas como el art. 5.º de la Ley adicional á la Constitutiva del Ejército preceptúa que no se otorgue ascenso sin vacante, y de implantarse la innovación que se propone, habrá casos en que no se pudiese cumplir esa prescripción, el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de Ley.

Madrid 26 de Octubre de 1903.—VICENTE DE MARTITEGUI.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los segundos Tenientes de Infantería, Caballería, Guardia civil y Carabineros y los Oficiales terceros de Administración Militar, pertenecientes á las escalas activas, serán ascendidos á primeros Tenientes y Oficiales segundos, respectivamente, al cumplir tres años de efectividad en el empleo de su Arma ó Cuerpo, previa la declaración de aptitud.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior comenzará á producir sus efectos tan pronto como se hayan consignado en los presupuestos respectivos los créditos necesarios al efecto. Madrid 26 de Octubre de 1903.—El Ministro de la Guerra, VICENTE DE MARTITEGUI.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley de fuerza del Ejército permanente, durante el año próximo de 1904.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

### A LAS CORTES

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 88 de la Constitución de la Monarquía, se ha redactado el adjunto proyecto de Ley de fuerza del Ejército permanente durante el próximo año de 1904, teniendo para ello en cuenta el estado de fuerza que ha servido de base para formular el presupuesto de Guerra del expresado año; y se consigna, además, en dicho proyecto de Ley, como se ha venido verificando en años anteriores, la facultad al Gobierno de S. M. para aumentar esta fuerza el tiempo que considere necesario, expidiendo en cambio licencias temporales á la tropa en determinadas épocas, con el objeto de que los gastos de la fuerza que pase por las filas no exceda, en ningún caso, de los créditos consignados en presupuesto.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de Ley.

Madrid 26 de Octubre de 1903.—El Ministro de la Guerra, VICENTE DE MARTITEGUI.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se fija en 83.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1904, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra, si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan, en ningún caso, de los créditos consignados en el presupuesto.

Madrid 26 de Octubre de 1903.—El Ministro de la Guerra, VICENTE DE MARTITEGUI.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Arzúa, provincia de Coruña;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 15 de Noviembre de 1903 se procederá á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Arzúa, provincia de Coruña.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

—El Ministro de la Gobernación,

Antonio García Alix.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose demostrado en la práctica del servicio de las Inspecciones especiales de Aduanas creadas por Real orden fecha 18 de Abril último, que la establecida en el punto de La Molina ha dado muy escasos resultados por limitarse su radio de acción al tránsito de la carretera de Puigcerdá á Ripoll y al de los poco importantes caminos que á ella afluyen por aquella parte; y como la vigilancia de unos y otros puede sin quebranto del servicio encomendarse al cuidado del Inspector especial de Ripoll;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se suprima la Inspección especial de Aduanas creada en el punto de La Molina por Real orden fecha 18 de Abril último y que la demarcación de servicio de vigilancia de la misma señalada en la disposición 7.ª de dicha Real orden pase á cargo del Inspector especial de Ripoll, que la desempeñará como ampliación de la suya en la forma establecida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta, relativa á las dificultades que existen para armonizar determinados preceptos de la Ley de Reclutamiento con otros de las del Timbre, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado el expediente instruido á consecuencia de la solicitud deducida por el Alcalde de Villahermosa, provincia de Castellón, pidiendo se armonicen las prescripciones de la Ley y Reglamento del Timbre con las del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en cuanto se refiere á las sesiones de los Ayuntamientos relativas á las operaciones del reemplazo.

Resultando que elevada la mencionada consulta en vista de la discordancia existente entre la Ley y Reglamento del Timbre, que determinan que los actos dedicados á la declaración de soldados se extenderán en papel de la clase 11.ª, y los de las restantes operaciones del reemplazo en papel de la clase 12.ª, y el Reglamento de la Ley de Reclutamiento que preceptúa que las expresadas operaciones se consignen en los libros de actas de dichas Corporaciones, que, según la Legislación del Timbre, han de formarse con papel de la clase 10.ª, se pasó el asunto al Ministerio de Hacienda, manifestándose por el mismo, que, no hay inconveniente, por su parte, en que las actas de las operaciones del reemplazo se extiendan por separado en el papel correspondiente:

Resultando que, en vista de esta manifestación, la Sección correspondiente de Gobernación propuso se consignasen por separado las referidas actas en el papel que la Ley exige, constituyendo con ellas un volumen foliado, que se considerará como apéndice al libro

de actas del Ayuntamiento y servirá á la vez de cabeza del expediente de quintas de cada año:

Resultando que antes de resolver, y dada la índole de la cuestión planteada, se ha pasado el asunto á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Vistos los arts. 106, 107, 108 y 109 de la citada Ley del Timbre, el 70 de su Reglamento y el 41, 49 y 57 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento:

Considerando que si bien en el art. 41 citado se establece que los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de quintas se consignasen en los libros de actas de la Corporación, en los demás del mismo Reglamento que quedan enunciados sólo exigen que las actas que se levanten respecto á las operaciones del reclutamiento se conserven y archiven, uniéndose á los demás del Ayuntamiento:

Considerando que, dadas estas prescripciones de los artículos 49 y 57, resulta autorizado por los mismos el que los actos dedicados al reemplazo se extiendan por separado, uniéndose después á los demás que de sus acuerdos levantan las Corporaciones municipales; y

Considerando que, aunque no existiesen tales preceptos, desde el momento en que una Ley posterior, como es la del Timbre, obliga á que una y otras actas se extiendan en papel de distinta clase, es imposible el que todas ellas se consignen en un solo libro, haciéndose necesario la formación de uno especial para los acuerdos referentes á las operaciones del reemplazo;

La Sección, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, es de dictamen debe resolverse con carácter general;

Que las actas de las sesiones de los Ayuntamientos dedicadas á la declaración de soldados se extiendan en papel de la clase 11.ª y las de las restantes operaciones del reclutamiento y reemplazo en el de la clase 12.ª, en consonancia con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre y su Reglamento, formándose con todas ellas un volumen foliado, que se considerará como apéndice al libro de actas de la Corporación y servirá al mismo tiempo como cabeza del expediente general de quintas de cada año.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Castellón.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

### Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por gran número de alumnos, y de conformidad con lo informado por la Dirección de la Escuela superior de Industrias de Béjar;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que á las enseñanzas de Peritos mecánicos, químicos y manufactureros establecidas en dicha Escuela, se agregue la Sección de electricistas.

Se concede un plazo extraordinario de diez días, á contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, para la inscripción de matrículas en las asignaturas de dicha Sección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En contestación á las numerosas consultas elevadas á este Ministerio por los Directores de varios Institutos y Escuelas Normales acerca de la implantación del art. 4.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, reformando los estudios de la carrera del Magisterio;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en los Institutos donde continúan los estudios del grado elemental, se encargue el Maestro regente de la Escuela práctica agregada, de la enseñanza del primer curso de Gramática castellana con ejercicios de lectura y escritura. La asignatura de Gramática castellana (ampliación), correspondiente al segundo curso, la cursarán los alumnos del Magisterio con los del primer año del Bachillerato.

De las asignaturas de Nociones de Geografía y Geografía é Historia de España, se encargará uno de los Catedráticos de Geografía ó Historia, ó un Auxiliar de la Sección de Letras, con la gratificación que por acumulación le corresponda.

La asignatura de Ciencias Físicas y Naturales con aplicación á la Industria y á la Higiene, será explicada por un Catedrático ó Auxiliar de la Sección de Ciencias, con derecho igualmente á percibir la gratificación que corresponda.

2.º En las Escuelas Normales Elementales de Maestras se distribuirán entre sus Profesoras tanto la enseñanza de la Pedagogía como las demás del grado elemental, excepto la Religión, que deberá ser explicada por el Profesor de Religión del Instituto.

El Dibujo lo enseñará la Profesora de Labores.

3.º Para conferir el título de Maestro elemental á los que tengan aprobadas todas las asignaturas y ejercicios del Bachillerato no se les exigirá nueva reválida, sino únicamente la aprobación de las asignaturas de Pedagogía y las Prácticas de Escuela en la forma establecida en el párrafo 2.º del art. 9.º del Real decreto citado; y para las Maestras, la aprobación de las asignaturas de Labores.

4.º Se deberán conmutar unas por otras las asignaturas aprobadas conforme á planes de estudios anteriores y exigidas por el actual, aunque las primeras lo hayan sido en el grado Elemental y ahora pertenezcan al Superior.

5.º La Escuela Normal Elemental de Maestros de Las Palmas (Canarias) continuará organizada como venía estando, debiendo repartirse entre sus Profesores las enseñanzas del vigente plan.

6.º Los alumnos del primer curso del grado Elemental que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente en las dos terceras partes del número total de asignaturas, sin nota desfavorable en las demás, tendrán derecho á matrícula de honor en el grupo del curso siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud del art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre último, que establece la forma en que han de proveerse las vacantes del Profesorado de Escuelas Normales:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie á traslado una plaza de Profesor de Pedagogía, vacante en el Instituto general y técnico de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Las condiciones para poder aspirar á la referida plaza y para la resolución del concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre próximo pasado, dictada para cumplimiento de los citados artículos y Real decreto.

3.º Podrán tomar parte también en este concurso los Profesores que, siendo antes numerarios en propiedad de Escuelas Normales, desempeñen hoy en comisión plazas de Profesores de Caligrafía en algunos Institutos.

4.º Los solicitantes deberán elevar á este Ministerio sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud del art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre último, que establece la forma en que han de proveerse las vacantes del profesorado de Escuelas Normales:

S. M. El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie á traslado una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Las condiciones para poder aspirar á la referida plaza y para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre próximo pasado, dictada para cumplimiento de los citados artículos y Real decreto.

3.º Las solicitantes deberán elevar á este Ministerio sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes, dentro del plazo

de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias que concurren en D. José María Yeves y Larios, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrarle Director de la misma Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Y á los efectos del art. 91 de la Ley Electoral vigente, se publica en la GACETA DE MADRID la provisión, urgente y necesaria para el buen régimen de la citada Escuela, de la vacante que ha motivado esta Real disposición.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español María Carrera y Paus, natural de San Romá de Tabernolas (Lérida), hija de Manuel y de María, de treinta y tres años de edad, casada con Francisco Gorgori. Falleció el 21 de Septiembre, sin dejar bienes de ninguna clase.

Madrid 24 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Toledo se halla vacante la Notaría de La Guardia, distrito notarial de Lillo, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Octubre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Huesca se hallan vacantes las Notarías de Camporrrells y Berdún, que corresponden á los distritos notariales de Tamarit y Jaca, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Octubre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Teruel se hallan vacantes las Notarías de Aliaga y Santa Eulalia, que corresponden á los distritos notariales de Albarracín, Hija y Aliaga, respectivamente, las cuales se han de proveer como comprendidas en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Octubre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Teruel se hallan vacantes las Notarías de Aliaga y Santa Eulalia, que corresponden á los distritos notariales de Aliaga y Albarracín, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Octubre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se halla vacante una Notaría de Zaragoza, por traslación de D. J. Martí, que se ha de proveer en cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo último, como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Octubre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Zamora se halla vacante la Notaría de Zamora, por traslación de D. S. M. Pons, que se anuncia en cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo último, y Santibáñez de Vidriales. Estas vacantes, que corresponden á los distritos notariales de Zamora y Benavente, respectivamente, se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Salamanca se hallan vacantes las Notarías de Salamanca (por defunción de D. S. Gorgón), que se anuncia en cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo último, Fuenteguindó y Lumbreras, las cuales Notarías corresponden á los distritos notariales de Salamanca, Ciudad Rodrigo y Vitigudino, respectivamente, y se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Palencia se hallan vacantes las Notarías de Palenzuela y Cevico de la Torre, que corresponden al distrito notarial de Baltanás, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta Directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de León se halla vacante la Notaría de Villamañán, distrito notarial de Valencia de Don Juan, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de León se halla vacante la Notaría de Almanza, por traslación de D. E. Hinojal, ocurrida con anterioridad al Real decreto de 21 de Octubre de 1901, cuyo art. 5.º en su último párrafo ha de tenerse presente. Esta vacante, que corresponde al distrito notarial de Sahagún, se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Quintanilla de Abajo, por defunción de D. E. Martín, ocurrida con anterioridad al Real decreto de 21 de Octubre de 1901, cuyo art. 5.º, en su último párrafo, ha de tenerse presente. Esta vacante, que corresponde al distrito notarial de Peñafiel, se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA

*Relación del movimiento del personal de Jefes y Oficiales dependientes de este Ministerio, habido durante el mes de Septiembre último, formado en cumplimiento del art. 14 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1902.*

| NOMBRES                                   | DESTINO QUE DESEMPEÑABAN   | SUELDOS<br>Pesetas. | DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS  | SUELDOS<br>Pesetas. | OBSERVACIONES  |
|---|--|---------------------|---|---------------------|--|
| D. José de Villalobos y Oxtoby            | Cesante de mayor categoría.  | 8.750               | Subinspector general del Ministerio, en comisión.                                   | 10.000              | Trasladado.  |
| Carlos Morales de Setién                  | Subdirector primero de la Deuda y Clases pasivas.  | 8.750               | Inspector de Hacienda, Jefe de Sección de la Subsecretaría.                         | 8.750               | Idem.  |
| Carlos Vergara y Cailleaux                | Inspector de Hacienda, Jefe de Sección de la Subsecretaría.  | 8.750               | Subdirector primero de la Deuda y Clases pasivas.                                   | 8.750               | Jubilado por exceder de la edad reglamentaria.   |
| Ricardo Guñjarro y González               | Delegado de Hacienda en Zaragoza.  | 8.750               | »   | »                   | Idem id.   |
| Joaquín Sobrino y Sánchez Ocaña           | Idem id. en Toledo.  | 8.750               | »   | »                   | Cesante con arreglo al caso 2.º del art. 13 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902. |
| Ricardo Fernández Riero                   | Idem id. en Cádiz.   | 8.750               | »   | »                   | Idem id.   |
| Mariano Jesús Alfolaguirre                | Idem id. en Madrid.  | 8.750               | Delegado de Hacienda en Madrid.   | 10.000              | Con arreglo al art. 17 del mismo Real decreto.   |
| Rafael Eulufe y Morúa                     | Idem id. en Barcelona.   | 8.750               | Idem id. en Barcelona.  | 10.000              | Idem id.   |
| Carlos Torrijos y Laeruz                  | Inspector de Hacienda en la Subsecretaría.   | 7.500               | Idem id. en Zaragoza.   | 8.750               | Idem id.   |
| Arturo Valgañón y Romero                  | Delegado de Hacienda en Santander.   | 7.500               | Inspector de Hacienda en la Subsecretaría.  | 7.500               | Trasladado.  |
| Enrique de Illana y Sánchez de Vargas     | Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio.                                 | 7.500               | Idem id. en la id.  | 7.500               | Idem.  |
| Ernesto de Boneta y Hervias               | Tercer Jefe de la Intervención general, en comisión.   | 7.500               | Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio, en comisión. | 7.500               | Idem.  |
| Manuel Mochales Cabrero                   | Interventor de la suprimida Dirección general de Clases pasivas.                                       | 7.500               | Delegado de Hacienda en Toledo.   | 8.750               | Artículo 17 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.                                 |
| Antonio Estévez y Oltra                   | Idem de la también suprimida Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia. | 7.500               | Idem id. en Cádiz.  | 8.750               | Idem id.   |
| Rafael de Sierra y Valenzuela             | Delegado de Hacienda en Avila.   | 7.500               | Idem id. en Santander.  | 7.500               | Trasladado.  |
| Gustavo Alvarez y Alvarez                 | Cesante de mayor clase.  | 7.500               | Idem id. en Avila.  | 7.500               | Artículo 17 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.                                 |
| José Carrillo de Albornoz                 | Delegado de Hacienda en Castellón.   | 7.500               | »   | »                   | Idem id.   |
| Francisco Bonal y Lorenz                  | Idem id. en Cuenca.  | 7.500               | Interventor de Hacienda en Barcelona.   | 7.500               | Trasladado.  |
| Sandalio Ricardo Frago                    | Idem id. en Jaén (electo).   | 7.500               | Delegado de Hacienda en Salamanca.  | 7.500               | Artículo 17 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.                                 |
| Juan Ignacio Morales y Díez de la Cortina | Idem id. en Salamanca.   | 7.500               | Idem id. en Jaén.   | 7.500               | Idem.  |
| Valentín Rubio y Guillén                  | Jefe de Administración de cuarta clase de la Intervención general.                                     | 6.500               | Tercer Jefe de la Intervención general.   | 7.500               | Artículo 17 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.                                 |
| Marcos Zapata                             | Segundo Jefe Interventor de la Caja central de la suprimida Contaduría general de la Deuda pública.    | 6.500               | Subdirector segundo de la Deuda y Clases pasivas.                                   | 6.500               | Trasladado.  |
| José Sarthou y Calvo                      | Interventor de Hacienda de Toledo.   | 6.500               | Interventor de Hacienda de Burgos.  | 6.500               | Idem.  |
| Filberto Abelardo Díaz                    | Idem id. de Burgos.  | 6.500               | Idem id. de Toledo.   | 6.500               | Idem.  |
| Antonio Guerrero y Esparducer             | Administrador de Contribuciones de Madrid.   | 6.500               | Delegado de Hacienda de Cuenca.   | 7.500               | Artículo 17 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.                                 |
| José Viñas y Planells                     | Interventor de Hacienda de Barcelona.  | 6.500               | Inspector provincial de Barcelona.  | 6.500               | Trasladado.  |
| José Rodríguez Sedano                     | Inspector de Hacienda.   | 6.500               | Idem id. de Madrid.   | 6.500               | Idem.  |
| Modesto Zapata y Pascual                  | Interventor de Hacienda de Oviedo.   | 6.500               | Idem id. de Madrid.   | 6.500               | Cesante con arreglo al art. 13 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.              |
| Juan Policarpo Camacho                    | Administrador de Contribuciones de Cádiz.  | 6.000               | Administrador de Hacienda de Cádiz.   | 6.000               | Cesante por conveniencia del servicio.   |
| Juan Monmeneu                             | Idem id. de Valencia.  | 6.000               | Tesorero de Hacienda de Barcelona.  | 6.500               | Trasladado.  |
| José Gómez Acebo                          | Tesorero de Hacienda de Barcelona.   | 6.000               | Idem id.  | 6.500               | Idem id.   |
| Luis Sánchez Molero                       | Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general.   | 6.000               | Administrador de Hacienda de Madrid.  | 6.500               | Idem id.   |
| Mariano Alvarez Diaz                      | Interventor de Hacienda de Ciudad Real.  | 6.000               | Idem id. de Barcelona.  | 6.500               | Idem id.   |
| Juan de Dios de Retes y Muyrani           | Idem id. de Guadalajara.   | 6.000               | Interventor de Hacienda de Zaragoza.  | 6.500               | Idem id.   |
| Jorge de la Vega y Fiaquer                | Jefe de Negociado de primera clase de la suprimida Dirección general de la Deuda pública.              | 6.000               | Idem id. de Oviedo.   | 6.500               | Idem id.   |
| Eloy Sánchez Vizeaino                     | Tesorero de Hacienda de Granada.   | 6.000               | Tesorero de Hacienda de Granada.  | 6.000               | Cesante por conveniencia del servicio.   |
| José Sanabria Cortina                     | Administrador de Contribuciones de Málaga.   | 6.000               | Interventor de Hacienda de Baleares.  | 6.000               | Trasladado.  |
| Federico Rodríguez Santamaria             | Interventor de Hacienda de Jaén.   | 6.000               | Idem id. de Jaén.   | 6.000               | Idem.  |
| José Prósper y Lorens                     | Idem id. de Baleares.  | 6.000               | Interventor de Hacienda de Ciudad Real.   | 6.000               | Idem.  |
| Agustín Martín y Martín                   | Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención de Hacienda de la Coruña.                        | 6.000               | Idem id. de Cádiz.  | 6.000               | Cesante por reforma.   |
| Pedro Griozard y Sáenz de Tejada          | Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado).                              | 6.500               | Inspector provincial de Hacienda de Valencia.                                       | 6.000               | Trasladado.  |
| Francisco Rojano Serrano                  | Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención de Hacienda de Barcelona.                        | 6.000               | Idem id. de Sevilla.  | 6.000               | Idem.  |
| Juan García Vázquez                       | Idem id. de la de Sevilla.   | 6.000               | Idem id. de Cádiz.  | 6.000               | Idem.  |
| Ricardo Ballesté Martínez                 | Idem id. de la de Cádiz.   | 6.000               | Idem id. de Granada.  | 6.000               | Idem.  |
| Rafael Cappa de Castilla                  | Idem id. de la de Granada.   | 6.000               | Idem id. de Málaga.   | 6.000               | Idem.  |
| Manuel García de Otazo                    | Tesorero de Hacienda de Sevilla.   | 6.000               | Administrador de Hacienda de Valencia.  | 6.000               | Idem.  |
| Miguel Moreno Sait                        | Administrador de Contribuciones de Barcelona.  | 6.000               | Idem id. de Málaga.   | 6.000               | Idem.  |
| Luis Cos-Gayón Senán                      | Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención de Hacienda de Málaga.                           | 6.000               | Subinspector de Hacienda en la Subsecretaría.                                       | 6.000               | Artículo 6.º de Real decreto de 15 Septiembre último.                                    |
| Anastasio López y López                   | Subinspector de Hacienda en la Subsecretaría.  | 5.000               | Delegado de Hacienda en Castellón.  | 7.500               | Idem 17 del de 23 Diciembre 1902.  |
| Alejandro Ruiz de Tejada                  | Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.      | 5.000               | Idem id.  | »                   | Cesante por conveniencia del servicio.   |
| Augusto Estéfani                          | Administrador de Contribuciones de Valladolid.   | 5.000               | Tesorero de Hacienda de Alicante.   | 5.000               | Trasladado.  |
| Manuel Aranda                             | Tesorero de Hacienda de Alicante.  | 5.000               | Idem id. de Murcia.   | 5.000               | Idem.  |
| José Cencillo y Briones                   | Administrador de Contribuciones de Murcia.   | 5.000               | Idem id. de Valladolid.   | 5.000               | Idem.  |
| José María Fernández Ladrea               | Tesorero de Hacienda de Valladolid.  | 5.000               | Idem id. de Valladolid.   | 5.000               | Idem.  |
| Ricardo Cisneros                          | Administrador de Contribuciones de Zaragoza.   | 5.000               |   |                     |  |

| NOMBRES                         | DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN   | SUELDOS Pesetas | DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS   | SUELDOS Pesetas | OBSERVACIONES   |
|---------------------------------|---|-----------------|--|-----------------|---|
| D. Federico Venero y Aguirre    | Interventor de Hacienda de Cuenca   | 5.000           | Interventor de Hacienda de Guadalajara   | 6.000           | Jubilado por exceder de la edad reglamentaria.            |
| Emilio Linares Astray           | Jefe de Negociado de segunda clase de la suprimida Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia | 5.000           | Tesorero de Hacienda de Sevilla  | 6.000           | Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último. |
| Fernando Ruiz y López           | Administrador de Contribuciones de Córdoba  | 5.000           | Subinspector de Hacienda en la Subsecretaría                                     | 5.000           | Trasladado.   |
| Vicente del Castillo y Sanz     | Tesorero de Hacienda de Toledo  | 5.000           | Inspector provincial de la Coruña  | 6.000           | Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último. |
| José Infante y Cornejo          | Subinspector de Hacienda  | 5.000           | Idem id. de Alicante   | 5.000           | Trasladado.   |
| Alberto Riesco y Sánchez        | Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Alicante   | 5.000           | Idem id. de Burgos   | 5.000           | Idem.   |
| Toribio de la Serna y Cid       | Idem id. de la de Burgos  | 5.000           | Idem id. de Córdoba  | 5.000           | Idem.   |
| Miguel García Ponte             | Idem id. de la de Córdoba   | 5.000           | Idem id. de Murcia   | 5.000           | Idem.   |
| Ricardo Díaz Rodríguez          | Tesorero de Hacienda de Murcia  | 5.000           | Idem id. de Oviedo   | 5.000           | Idem.   |
| Antonio Ruiz de Castañeda       | Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Oviedo   | 5.000           | Idem id. de Toledo   | 5.000           | Idem.   |
| José Manuel Sevilla y González  | Idem id. de la de Toledo  | 5.000           | Idem id. de Valladolid   | 5.000           | Idem.   |
| Félix de la Plaza y Martínez    | Idem id. de la de Valladolid  | 5.000           | Idem id. de Zaragoza   | 5.000           | Idem.   |
| Manuel Herrero y Ferrer         | Idem id. de la de Zaragoza  | 5.000           | Administrador de Hacienda de Córdoba   | 5.000           | Idem.   |
| Emilio Vela-Hidalgo y Burriel   | Idem id. de la de Murcia  | 5.000           | Idem id. de Murcia   | 5.000           | Idem.   |
| Luis Martínez Ugarte            | Administrador de Contribuciones de Toledo   | 5.000           | Idem id. de Zaragoza   | 5.000           | Idem.   |
| Alfonso Shelly                  | Interventor de Hacienda de Segovia  | 5.000           | Idem id. de Murcia   | 5.000           | Cesante por conveniencia del servicio.                    |
| Antonio Flores Puigerverver     | Administrador de Hacienda de Segovia  | 5.000           | Idem id. de Zaragoza   | 5.000           | Idem id.  |
| Ramón González Alado            | Administrador de Contribuciones de Castellón  | 5.000           | Cajero de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas      | 4.000           | Artículo 4.º del Real decreto de 25 de Agosto último.     |
| Fernando Sánchez Arjona         | Registrador fiscal de la propiedad de Cádiz   | 4.000           | Subinspector de Hacienda en la Subsecretaría                                     | 5.000           | Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último. |
| Carlos Vieyra de Abreu          | Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la Subsecretaría  | 4.000           | Tesorero de Hacienda de Teruel   | 4.000           | Trasladado.   |
| Pablo Tello y Lobo              | Administrador de Contribuciones de Tarragona  | 4.000           | Idem id. de Tarragona  | 4.000           | Idem.   |
| Antonio Rodríguez Marcos        | Idem id. de Jaén  | 4.000           | Idem id. de Ciudad Real  | 4.000           | Idem.   |
| Pascual Sierra                  | Idem id. de Jaén  | 4.000           | Idem id. de Ciudad Real  | 4.000           | Idem.   |
| Antonio Arés de Farga           | Tesorero de Propiedades y derechos del Estado de Barcelona  | 4.000           | Idem id. de Salamanca  | 4.000           | Idem.   |
| Segundo Fernández Cuervo        | Tesorero de Hacienda de Teruel  | 4.000           | Idem id. de Segovia  | 4.000           | Idem.   |
| Ulpiano Romáñez                 | Idem id. de Burgos  | 4.000           | Interventor de Hacienda de Cuenca  | 4.000           | Idem.   |
| Antonio María Otáñez y Liaguano | Idem id. de Ciudad Real   | 4.000           | Idem id. de Segovia  | 4.000           | Idem.   |
| Antonio Capablanca y Garrigó    | Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas                                     | 4.000           | Idem id. de Segovia  | 4.000           | Idem.   |
| José Miralles y García          | Tesorero de Hacienda de Segovia   | 4.000           | Idem id. de Segovia  | 4.000           | Idem.   |
| Fernando Ojeda y Romano         | Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Segovia  | 4.000           | Idem id. de Segovia  | 4.000           | Idem.   |
| Jacobo Salcedo                  | Idem id. de la Intervención general (agregado)  | 4.000           | Idem id. de Segovia  | 4.000           | Idem.   |
| José Pérez Caballero            | Administrador de Contribuciones de Segovia  | 4.000           | Tesorero de Hacienda de Toledo   | 5.000           | Idem id.  |
| Abelardo Pérez Sala             | Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general del Tesoro público   | 4.000           | Tesorero de Hacienda de Toledo   | 5.000           | Idem id.  |
| Federico José Pérez del Pino    | Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas                            | 4.000           | Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general del Tesoro público    | 4.000           | Idem.   |
| José Pereira Díaz de Oñate      | Idem id. de la Intervención de Hacienda de León   | 4.000           | Administrador especial de Hacienda de Jerez de la Frontera                       | 4.000           | Idem.   |
| Emilio García Peña              | Tesorero de Hacienda de Cuenca  | 4.000           | Inspector provincial de Castellón  | 4.000           | Cesante por conveniencia del servicio.                    |
| Adolfo Sánchez Covisa           | Idem id. de la de Jaén  | 4.000           | Idem id. de Jaén   | 4.000           | Trasladado.   |
| Pedro Tudela y Sánchez          | Idem id. de Logroño   | 4.000           | Idem id. de Logroño  | 4.000           | Idem.   |
| Elviro Sánchez y García Patos   | Tesorero de Hacienda de Salamanca   | 4.000           | Idem id. de Segovia  | 4.000           | Idem.   |
| José Pérez Ortoste              | Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Salamanca  | 4.000           | Idem id. de Palencia   | 4.000           | Idem.   |
| Rafael Cabrera y Romero         | Idem id. de la de Orense  | 4.000           | Idem id. de Pontevedra   | 4.000           | Idem.   |
| Emilio Carilla y Seriola        | Idem id. de la de Teruel  | 4.000           | Idem id. de Teruel   | 4.000           | Idem.   |
| Joaquín Delgado y Pérez         | Idem id. de la de Soría   | 4.000           | Idem id. de Soría  | 4.000           | Idem.   |
| Ramón García de la Cruz         | Idem id. de la suprimida Dirección general de la Deuda pública (agregado)   | 4.000           | Idem id. de Avila  | 4.000           | Idem.   |
| Baldomero Laguna Martínez       | Idem id. de la Intervención de Hacienda de Almería (electo)   | 4.000           | Idem id. de Cuenca   | 4.000           | Idem.   |
| José Martínez Tristán           | Idem id. de la de Gerona  | 4.000           | Idem id. de Gerona   | 4.000           | Idem.   |
| Manuel Heredia Verdugo          | Idem id. de la de Guadalupe   | 4.000           | Idem id. de Guadalupe  | 4.000           | Idem.   |
| Franco de Guadalupe y Sotfo     | Idem id. de la de Huesca  | 4.000           | Idem id. de Huesca   | 4.000           | Idem.   |
| Ramón Martínez y Martínez       | Idem id. de la de Lugo  | 4.000           | Idem id. de Lugo   | 4.000           | Idem.   |
| Marcelino Pacheco               | Idem id. de la de Pontevedra  | 4.000           | Idem id. de Orense   | 4.000           | Idem.   |
| Diego Villa Lindemán            | Idem id. de la de Santander   | 4.000           | Idem id. de Santander  | 4.000           | Idem.   |
| Arturo Fernández Cuevas         | Idem id. de la de Zamora  | 4.000           | Idem id. de la de Zamora   | 4.000           | Idem.   |
| Pedro Sarachaga                 | Idem id. de la de Avila   | 4.000           | Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Hacienda de Barcelona | 4.000           | Idem.   |
| Nicolás Muñoz y Ruiz            | Idem id. de la de Cáceres   | 4.000           | Inspector provincial de Cáceres  | 4.000           | Idem.   |
| Carlos Arizcun y Dulongoal      | Idem id. de la de Huelva  | 4.000           | Idem id. de Huelva   | 4.000           | Idem.   |
| Cándido Sesma y Marín           | Idem id. de la de Salamanca   | 4.000           | Idem id. de Salamanca  | 4.000           | Idem.   |
| Antonio María García Beltrán    | Idem id. de la de Canarias  | 4.000           | Idem id. de Canarias   | 4.000           | Idem.   |
| Alfonso Fernández Castillo      | Idem id. de la de Ciudad Real   | 4.000           | Idem id. de Ciudad Real  | 4.000           | Idem.   |
| Joaquín Rodríguez del Valle     | Idem id. de la de Cuenca  | 4.000           | Idem id. de Almería  | 4.000           | Idem.   |
| Manuel Pérez Guitián            | Tesorero de Hacienda de Gerona  | 4.000           | Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Hacienda de la Coruña | 4.000           | Idem.   |
| José María de la Torre          | Idem id. de León  | 4.000           | Idem id. de la de Valencia   | 4.000           | Idem.   |
| Antonio Villanueva y Fernández  | Administrador de Contribuciones de León   | 4.000           | Idem id. de la de Málaga   | 4.000           | Idem.   |
| Angel Megía y Bravo             | Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Lérida   | 4.000           | Idem id. de la de Sevilla  | 4.000           | Idem.   |
| Manuel Reig Miranda             | Administrador de Contribuciones de Pontevedra   | 4.000           | Administrador de Hacienda de Toledo  | 5.000           | Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último. |
| Enrique Vidal y Bobo            | Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Oviedo  | 4.000           | Idem id. de Valladolid   | 5.000           | Idem id.  |
| José Gallardo                   | Jefe de Negociado de tercera clase de la suprimida Dirección general de propiedades y derechos del Estado (agregado)        | 4.000           | Idem id. de Albacete   | 4.000           | Trasladado.   |
| Ramón María Serrano             | Registrador fiscal de la propiedad de Granada   | 4.000           | Idem id. de Jaén   | 4.000           | Idem.   |
| Juan Montero Daza               | Administrador de Contribuciones de Lugo   | 4.000           | Idem id. de León   | 4.000           | Idem.   |
| Salvador Morais Arines          | Idem id. de Orense  | 4.000           | Idem id. de Lugo   | 4.000           | Idem.   |
| Benigno Varela Artime           | Tesorero de Hacienda de Tarragona   | 4.000           | Idem id. de Orense   | 4.000           | Idem.   |
| Manuel Vidal Tuason             | Administrador de Contribuciones de Albacete   | 4.000           | Idem id. de Pontevedra   | 4.000           | Idem.   |

| NOMBRES                             | DESTINO QUE DESEMPEÑABAN   | SUELDOS<br>Pesetas. | DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS  | SUELDOS<br>Pesetas. | OBSERVACIONES   |
|-------------------------------------|--|---------------------|---|---------------------|---|
| D. Eugenio Lazo y Hurtado.          | Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Tarragona.                                      | 4.000               | Administrador de Hacienda de Tarragona.   | 4.000               | Trasladado.   |
| Hipólito Alba y Martínez.           | Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de León.  | 3.500               | Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de Granada.   | 3.500               | Idem.   |
| Juan Calderón y Ozores.             | Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de Granada.  | 3.500               | Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de León.   | 3.500               | Idem.   |
| Luis María Alvarez y Fernández.     | Idem id. de la Subsecretaría.  | 3.500               | Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la Subsecretaría.   | 4.000               | Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.                 |
| Baldomero Laguna y Martínez.        | Idem id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  | 3.500               | Idem id. de la Intervención de Hacienda de Almería.   | 4.000               | Idem id.  |
| Pascual Jiménez Palomares.          | Idem id. de la Intervención de Hacienda de Valencia.   | 3.500               | Oficial de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Barcelona.  | 3.500               | Trasladado.   |
| Aureliano García Torosano.          | Idem id. de la de Barcelona.   | 3.500               | Tesorero de Hacienda de Gerona.   | 4.000               | Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.                 |
| José Borrás Bayonés.                | Idem id. de la Administración de Contribuciones de Valladolid.   | 3.500               | Idem id. de León.   | 4.000               | Idem id.  |
| Sebastián Castro y García Plaza.    | Idem id. de la Intervención de Hacienda de Burgos.   | 3.500               | Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Santander.  | 3.500               | Trasladado.   |
| José Muñoz y Piedra Castilla.       | Idem id. de la Administración de Contribuciones de Burgos.   | 3.500               | Idem id. de la de Burgos.   | 3.500               | Idem.   |
| Emilio Granja y Caballero.          | Secretario de la Comisión de evaluación de la capital de Valencia.   | 3.500               | Oficial de primera clase de la de Valencia.   | 3.500               | Idem.   |
| Hipólito de Alba y Martínez.        | Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de Granada.  | 3.500               | Idem id. de la de Granada.  | 3.500               | Idem.   |
| Alfonso Ahumada y Tuero.            | Idem id. de la de Málaga.  | 3.500               | Idem id. de la de Málaga.   | 3.500               | Idem.   |
| Angel Peñalver y Retana.            | Idem id. de la de Cádiz.   | 3.500               | Idem id. de la de Toledo.   | 3.500               | Idem.   |
| Félix Llanos y Torriglia.           | Idem id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  | 3.500               | Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.                                 | 3.500               | Artículo 6.º de Real decreto de 15 de Septiembre último.                  |
| Francisco Armengol.                 | Idem id. de la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo. | 3.500               | Oficial de primera clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.   | 3.500               | Trasladado.   |
| Fernando de Illana.                 | Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.   | 3.500               | Idem id. Auxiliar de la Subsecretaría.  | 3.500               | Idem.   |
| Carlos Barrio y Marcos.             | Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Madrid.  | 3.500               | Registrador fiscal de la propiedad de Granada.  | 4.000               | Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.                 |
| Miguel Asúa y Campos.               | Idem id. de la hoy suprimida Dirección general de Contribuciones.  | 3.500               | Idem id. de la de Cádiz.  | 4.000               | Idem id.  |
| Manuel Vidal y Valente.             | Idem id. de la Intervención de Hacienda de Oviedo.   | 3.500               | Administrador especial de Rentas arrendadas de Oviedo.  | 3.500               | Trasladado.   |
| Jorge Ozores y Prado.               | Administrador de Propiedades y derechos del Estado de Oviedo.  | 3.500               | Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Oviedo.  | 3.500               | Idem.   |
| Gabriel Cayón Martínez.             | Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Valencia.   | 3.500               | Tesorero de Hacienda de Cuenca.   | 4.000               | Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.                 |
| Agustín Azara y Heredia.            | Secretario de la Comisión de evaluación de la capital de Barcelona.  | 3.500               | Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Barcelona.   | 3.500               | Trasladado.   |
| Ramón Fernández Blanco.             | Oficial de primera clase de la Administración de Propiedades y derechos del Estado de la Coruña.                     | 3.500               | Idem id. de la de la Coruña.  | 3.500               | Idem.   |
| Agustín Pérez del Río.              | Idem id. de la Dirección general de la Deuda pública (agregado).   | 3.500               | Inspector provincial de Badajoz.  | 4.000               | Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.                 |
| José María Herrero.                 | Idem id. de la Sección de los asuntos de Ultramar. (Dirección general de la Deuda pública).                          | 3.500               | Idem id. de León.   | 4.000               | Idem id.  |
| José Corral y Larre.                | Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Santander.   | 3.500               | Idem id. de Lérida.   | 4.000               | Idem id.  |
| Eduardo Muñoz García.               | Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de Alicante.   | 3.500               | Idem id. de Tarragona.  | 4.000               | Idem id.  |
| Francisco Urráziz Cavero.           | Idem id. de la de Propiedades y derechos del Estado de Zaragoza.   | 3.500               | Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Hacienda de Cádiz.   | 4.000               | Idem id.  |
| Antonio Chaves Beramendi.           | Idem id. de la Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia (agregado).                               | 3.500               | Idem id. de la de Cádiz.  | 4.000               | Idem id.  |
| Marcelino Vázquez.                  | Idem id. de la Hacienda de la Coruña.  | 3.500               | Idem id. de la de la Coruña.  | 4.000               | Idem id.  |
| Julio González Menees.              | Idem id. de la Administración de Contribuciones de Murcia.   | 3.500               | Idem id. de la de Valencia.   | 4.000               | Idem id.  |
| Cesáreo Pui-Cercús.                 | Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Barcelona.   | 3.500               | Idem id. de la de Granada.  | 4.000               | Idem id.  |
| Teodoro Venero Carredano.           | Idem id. de la Administración de Contribuciones de Córdoba.  | 3.500               | Idem id. de la de id.   | 4.000               | Idem id.  |
| Carmelo Sales Navarro.              | Idem id. de la Intervención de Hacienda de Málaga.   | 3.500               | Idem id. de la de Málaga.   | 4.000               | Idem id.  |
| Natalio Mora.                       | Idem id. de la Administración de Contribuciones de Madrid.   | 3.500               | Idem id. de la de Sevilla.  | 4.000               | Idem id.  |
| José de Lara y Mesa.                | Idem id. Auxiliar de la Subsecretaría.   | 3.500               | Administrador de Hacienda de Castellón.   | 4.000               | Idem id.  |
| Juan Blanco de la Puerta.           | Administrador especial de Rentas arrendadas de Oviedo.   | 3.500               | Idem id. de Gerona.   | 4.000               | Idem id.  |
| Buenaventura Pla y Santos.          | Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Toledo.   | 3.500               | Idem id. de Segovia.  | 4.000               | Idem id.  |
| Victoriano Sánchez de Toledo.       | Secretario de la Comisión de evaluación de Málaga.   | 3.500               | Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Oviedo.   | 4.000               | Cesante, á su instancia, por enfermo.                                     |
| Baldomero García Martínez.          | Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Albacete.  | 3.500               | Idem id. de la de Albacete.   | 4.000               | Artículo 8.º del Reglamento orgánico del Cuerpo pericial de Contabilidad. |
| José Moreno y Esteller.             | Oficial de primera clase del Registro fiscal de la propiedad de Cádiz (electo).                                      | 3.500               | Idem id. de la de Almería.  | 3.500               | Trasladado.   |
| Zacarias Massa y Barreda.           | Idem de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Gerona.  | 3.000               | Secretario de la Comisión de evaluación de la capital de Alicante.  | 3.000               | Cesante por conveniencia del servicio.                                    |
| Federico Apdornón y Clavijo.        | Idem id. de la Intervención de Hacienda de Alicante.   | 3.000               | Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Alicante.  | 3.000               | Trasladado.   |
| Antonio Flores Vergara.             | Secretario de la Comisión de evaluación de la capital de Alicante.   | 3.000               | Idem id. de la de Huelva.   | 3.000               | Idem.   |
| Antonio de la Torre y López.        | Oficial de segunda clase de la Inspección general de la Hacienda pública.  | 3.000               | Idem id. de la de Huelva.   | 3.000               | Cesante por conveniencia del servicio.                                    |
| Enrique Fernández Campano.          | Idem id. de la Administración de Contribuciones de Castellón.  | 3.000               | Idem id.  | »                   | Idem id.  |
| Miguel Aranda y Montaña.            | Idem id. de la de Badajoz.   | 3.000               | Idem id.  | »                   | Idem id.  |
| Emilio Soriano Hernández.           | Secretario de la Comisión de evaluación de la capital de Murcia.   | 3.000               | Idem id.  | »                   | Idem id.  |
| Fernando Pérez Vidal.               | Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Murcia.   | 3.000               | Idem id.  | »                   | Idem id.  |
| José Cifuentes de Cabo.             | Idem id. de la de Cádiz.   | 3.000               | Idem id.  | »                   | Idem id.  |
| Ramón Gálvez y Pardo.               | Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.   | 3.000               | Oficial de primera clase, Auxiliar de la Subsecretaría.   | 3.500               | Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.                 |
| Rafael Ruiz de Apodaca.             | Idem id. de la de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  | 3.000               | Idem de segunda de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.   | 3.000               | Trasladado.   |
| Mariano Quejido.                    | Idem id. de la del Tesoro público.   | 3.000               | Idem de primera de la de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  | 3.500               | Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.                 |
| Alvaro de Murga y Gil.              | Alcaide de la Aduana de El Grao.   | 3.000               | Idem de segunda de la Administración de Hacienda de Soria.  | 3.000               | Trasladado.   |
| Antonio Cervero López.              | Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Soria.  | 3.000               | Alcaide de la Aduana de El Grao.  | 3.000               | Idem.   |
| Nicolás Domínguez Alcahud.          | Idem id. de la de Zaragoza.  | 3.000               | Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.  | 3.000               | Idem.   |
| Manuel Ulloa y Fernández.           | Idem id. de la de la Coruña.   | 3.000               | Idem id. de la de León.   | 3.000               | Idem.   |
| Francisco Martínez Alonso.          | Idem id. de la de Córdoba (electo).  | 3.000               | Idem id. de la de Málaga.   | 3.000               | Idem.   |
| Daniel Grifol y Ahaga.              | Idem id. de la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo. | 3.000               | Idem de primera clase de la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo. | 3.500               | Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.                 |
| Francisco Javier Aparici y Cabezas. | Idem id. de la Sección de Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.                                 | 3.000               | Idem id. de la Intervención de Hacienda de Palencia.  | 3.500               | Idem id.  |
| Francisco Viada.                    | Idem id. de la suprimida Contaduría general de la Deuda pública.   | 3.000               | Idem de segunda de la Administración de Hacienda de Madrid.   | 3.000               | Trasladado.   |
| Aurelio Ochoa y Haro.               | Idem id. de la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.  | 3.000               | Idem id. de la Inspección provincial de Cádiz.  | 3.000               | Idem.   |
| José García Lliarena.               | Idem id. de la de Contribuciones de Huelva.  | 3.000               | Idem id. de la Administración de Hacienda de Cádiz.   | 3.000               | Idem.   |

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

## Tercer Negociado.

## ANUNCIO

D. Gabriel Pis Piniella, segundo Teniente movilizado que fué en el ejército de Cuba, con residencia en Gijón (Oviedo), ha solicitado de esta Comisión se le expidan duplicados abonados de los números 283 y 913, correspondientes al ejercicio de 1898-99, por valor de 236,35 y 896 pesos, respectivamente, que le fueron expedidos por el quinto tercio de Guerrillas de Cuba en Cienfuegos los días 25 y 30 de Septiembre de 1898, cuyos abonados se encuentran en poder de D. Cristóbal Arce Ochotorena, que residió en Madrid, calle de la Montera, número 17, principal, a favor del cual había otorgado poder notarial en dicha Corte el 24 de Mayo de 1901, con el fin de que gestionase su cobro; pero habiendo revocado el mencionado D. Gabriel Pis el poder conferido al Sr. Arce, con arreglo á lo determinado en Real orden de 10 de Septiembre de 1901 (D. O. núm. 201), ignorándose, además, el actual paradero de éste, para hacerle saber la revocación del poder otorgado, y, por lo tanto, para exigirle la devolución de los mentados abonados, antes de proceder á la expedición de los duplicados que se pretenden, se avisa al público para que el que se considere con algún derecho que alegar acuda á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, se considerarán nulos y sin ningún valor los precitados abonados, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887 (C. L. número 443).

Aranjuez 24 de Octubre de 1903.—El Coronel, Juan Molina. JG—810

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Sanidad.

Según participa á este Centro, con fecha 23 del corriente, el Cónsul de España en Jerusalén, se ha comprobado un caso de cólera morbo asiático en Betlen (Arabia).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 26 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, R. Andrade.

Según noticias oficiales, comunicadas á este Centro con fecha 29 de Septiembre último por el Cónsul de España en Buenos Aires, se ha presentado la peste bubónica en Río Janeiro (Brasil).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 25 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, R. Andrade.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

## ANUNCIO

En la lista de opositores á la plaza de Ayudante numerario de la Sección Artística vacante en la Escuela Superior de Artes e Industrias de Cádiz, publicada con fecha 14 de Julio próximo pasado, en la GACETA del día 21, resulta omitido el nombre de D. Manuel Poy Dalmau, cuya instancia se recibió en este Ministerio dentro del plazo de la convocatoria. Y para evitar toda duda que pudiera perjudicar al interesado, esta Subsecretaría de Instrucción pública ha resuelto que por medio de este anuncio se remedie la omisión y se complete la expresada lista.

Madrid 26 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los pianos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCÉANO ÍNDICO

## Indostán (costa W.)—Turía Bandar.—Luz.

Notice to Mariners núm. 663. Londres, 1903.

Núm. 691, 1903.—Desde el día 1.º de Agosto de 1903 se debe encender una luz fija blanca elevada 11 metros sobre el nivel de la pleamar, en el extremo N. del muelle de Turía Bandar. La luz está instalada sobre una columna de hierro, siendo visible á 12 millas de distancia en tiempo claro, entre sus direcciones S. 20º E. al N. 70º E., por el S. y el W. Situación aproximada: 22º 43' 40" N. y 76º 31' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 80.  
Carta núm. 568 de la Sección IV.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Canadá.

Estrecho de Belle-Isle.—Cambio de distintivo de la luz de punta amor.

Notice to Mariners núm. 71/187. Otava, 1903.

Núm. 692, 1903.—El día 15 de Septiembre de 1903 la luz de punta Amor, orilla E. de la bahía de Forteau que hasta aquí era fija blanca, sin otro aviso se reemplazará por una luz

blanca con eclipses (luz, 16 segundos; eclipses, 4 segundos; total, 20 segundos).

La potencia de la nueva luz será superior á la de la actual.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 4.

Golfo de San Lorenzo.—Islas Magdalena.—Cambio de distintivo de la luz de Bird Roeks.

Notice to Mariners núm. 71/185. Otava, 1903.

Núm. 693, 1903.—El día 1.º de Octubre de 1903 la luz fija blanca de Bird Roeks, sin nuevo aviso, se reemplazará por una luz blanca de eclipses (luz, 15 segundos; eclipses, 5 segundos; total, 20 segundos).

La potencia de la nueva luz será muy superior á la de la actual.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 72.

Carta núm. 589 de la Sección IX.

Nueva Brunswirk.—Estrecho de Northumberland.—Luces de enfilación de la bahía de Kouchibougnac.

Notice to Mariners núm. 70/180. Otava, 1903.

Núm. 694, 1903.—Desde el día 23 de Julio de 1903 se han encendido dos luces de enfilación de la bahía de Kouchibougnac, quedando en lo sucesivo alumbrado durante la estación de pesca de estos parajes.

Son fijas blancas y lucen en el tope de mástiles pintados de blanco, teniendo en sus bases unos cobertizos pintados de blanco.

El mástil anterior tiene una altura de 7,9 metros y el posterior 11,3 metros.

La luz anterior está en la playa de arena á 12 metros de distancia de la línea de la pleamar.

Situación aproximada: 46º 45' 21" N. y 58º 38' 18" W.

Esta luz está elevada 8,8 metros sobre el nivel del mar y es visible á 10 millas de distancia en todo el horizonte marítimo.

La luz posterior está situada á 42 metros al NW. de la anterior; está elevada 12,8 metros sobre el nivel del mar y es visible á 11 millas en todo el horizonte marítimo.

El mejor canal para tomar la angostura por 1,7 metros de agua está avalizado.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 54, núm. 244 a.

## Francia.

Puerto de Brest.—Alumbrado provisional de la escollera del E. en construcción en el puerto del refugio.

Avis aux Navigateurs núm. 251/1.501. Paris, 1903.

Núm. 695, 1903.—La boya cilíndrica luminosa que lleva sobrepuesta una galería en esqueleto, y en la línea de flotación un revestimiento de madera que está destinada á señalar el extremo de la escollera que se construye para cerrar por el E. el puerto de refugio, se ha trasladado próximamente 300 metros al S. de su proposición primitiva.

Esta boya, que está pintada de rojo, emite á 2,7 metros sobre el nivel del mar, una luz fija verde; está fondeada en 4 metros de agua en la prolongación del dique grande de abrigo del S.; á 800 metros próximamente del sitio de arranque de la escollera que está situada sobre el dique del S. del puerto de Comercio.

Situación aproximada: 48º 22' 19" N. y 1º 43' 15" E.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 106.

## MAR ROJO

Costa E.—Cercanías de Djeddah (Yidda).—Bajo de coral.

Notice to Mariners núm. 670. Londres, 1903.

Núm. 696, 1903.—Un cabezo de coral cubierto por 5 metros de agua se ha descubierto en las proximidades de Djeddah, á 2 cables al S. 75º W. de Abul-Khodar y á 3 <sup>3</sup>/<sub>10</sub> millas al N. 77º W. de la valiza pintada de blanco y de piedra de Gaham. Este bajo se ve bien, pero no rompe.

Situación aproximada: 21º 28' N. y 45º 17' 5" E.

Carta núm. 552 A de la Sección IV.

## ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

## Islas Filipinas.

Isla de Samar.—Modificación del alumbrado de Catbalogan.—Señales de tifones.

Notice to Mariners núms. 33/1.707 y 34/1.759. Washington, 1903.

Núm. 697, 1903.—En una armazón fija en la orilla N. del río Catbalogan se ha encendido una luz fija blanca elevada 39,5 metros sobre el nivel del mar, visible á 12 millas entre sus direcciones N. 86º W. y S. 13º E., por el S.

La luz fija roja que se encendía en Catbalogan se ha apagado.

Las señales de tifones se harán en una estación situada á 200 metros al S. del nuevo faro.

Carta núm. 920 de la Sección V.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 188.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Canadá.

Río de San Lorenzo.—Entrada del río Saguenay.—Luces de enfilación de la punta Negra.

Notice to Mariners núm. 71/186. Otava, 1903.

Núm. 698, 1903.—Las luces de enfilación que en otras ocasiones lucían en la punta Negra, en la entrada del río Saguenay, han vuelto á encenderse desde el día 15 de Agosto de 1903.

Son fijas blancas y están colocadas sobre torres de madera en forma de troncos de pirámide cuadrangular, llevando sobrepuestas linternas exagonales de madera todo pintado de blanco. Cada torre tiene 8,2 metros de altura.

La luz anterior está situada en la punta Norte, cerca de su extremo E.

Situación aproximada: 48º 7' 41" N. y 63º 30' 28" W.

Esta luz está elevada 16 metros sobre el nivel del mar y es visible á 13 millas en su enfilación.

La luz posterior está situada á 480 metros próximamente al N. 81º W. de la anterior.

Está elevada 39,8 metros sobre el nivel del mar y es visible á 15 millas en su enfilación.

La enfilación de las dos luces al N. 81º W. conduce á la embocadura del río Saguenay, librando del Banco del Príncipe, del arrecife de la Barra y del Placer de las Vacas.

Los buques de gran calado deberán de llevar la enfilación ligeramente abierta por babor, pasando cerca del Banco del Príncipe y del arrecife de la Barra.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 26.

## Inglaterra (costa W.)

Canal de Bristol.—Luz en la valiza de Monkstone.

Notice to Mariners núm. 7. Light House. Londres, 1903.

Núm. 699, 1903.—Sobre el día 7 de Octubre de 1903 se proyecta encender en la valiza de Monkstone una luz blanca permanente de un eclipse cada 10 segundos (luz 7 segundos; eclipse, 3 segundos). Esta luz, que ha de ser visible en todo el horizonte marítimo, tendrá una potencia de 13 becs Cárrels.

La altura de la armazón hasta el vértice de la linterna será de 14,1 metros y la de la luz sobre el nivel de la pleamar será 13,1 metros.

El asta y distintivo de la valiza se han quitado, fijándose en la parte más elevada de ella un recipiente de gas; tanto el recipiente como sus soportes se pintarán de rojo.

Se avisará la fecha exacta en que haya de encenderse la luz.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 116.

## MAR BÁLTICO

## Golfo de Bothnia.—Suecia.

Cambios de los sectores de las luces de enfilación de Pitsund.

Adición de un sector á la luz de Bergskar.

Avis aux Navigateurs núm. 225/1.359. Paris, 1903.

Núm. 700, 1903.—Como consecuencia de la variación que ha tenido el canal de Pitsund, se han debido trasladar los dos luces de enfilación que marcan la dirección que debe de seguirse en dicho canal. Se encienden á 227 metros N. 56º W. S. 56º E. una de la otra.

Los soportes que les sirven de base se han provisto de distintivos cuadrados con el fin de poder tomar la enfilación durante el día.

A la luz de Bergskar se le ha puesto un sector de destellos verdes comprendidos entre sus direcciones N. 61º 30' W. y N. 58º W., sector en el que deben de sostenerse los barcos para pasar por fuera de los peligros situados al NW. de la luz.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 112..

## OCÉANO ÍNDICO

## África (Costa E.)

Mozambique.—Estación de señales en malos tiempos.

Notice to Mariners núm 35/1.798. Washington, 1903.

Núm. 701, 1903.—Entre el puerto de Mozambique y Mayunga ha quedado establecido desde el día 1.º de Mayo de 1903 un servicio de comunicaciones meteorológicas diarias, utilizando el telégrafo.

Los temporales ó ciclones en el canal de Mozambique, en la costa de Madagascar, que se anuncian por esta vía, se señalarán en el asta de señales del fuerte São Sebastião en Mozambique.

De día, por un cono pintado de negro con el vértice para arriba, izado en el penol de la verga N.; y de noche, por una luz roja izada en el asta.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 50.

## África oriental inglesa.

## Melinde.—Luz.

Notice to Mariners núm. 683. Londres, 1903.

Núm. 702, 1903.—Desde el día 1.º de Agosto de 1903 ha debido de quedar encendida una luz fija blanca, elevada 21 metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 11 millas, en tiempo claro, entre sus direcciones S. 2º W. y N. 38º E., por el E., en un mástil de hierro instalado á 170 metros al S. 10º W. de la columna de Vasco de Gama.

Situación aproximada: 3º 13' 30" S. y 46º 20' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 54.

Carta núm. 607 de la Sección IV.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Estados Unidos.

Rhode Island.—Cambio de distintivo de la luz de Hog Island Shoal.

Notice to Mariners núm. 88. Light House Board. Washington, 1903

Núm. 703, 1903.—Desde el día 15 de Septiembre de 1903 ha debido de quedar hecha una modificación en el distintivo de la luz de Hog Island Shoal (bahía de Narragaussett) que consiste en haber suprimido el sector oscuro que cubría la isla de Hog.

La luz en adelante se verá fija blanca en todo el horizonte marítimo.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 148.

Delaware.—Fondeo del barco-faro de Fenwick Island Shoal.

Notice to Mariners núm. 87. Light House Board. Washington, 1903

Núm. 704, 1903.—Desde el día 3 de Septiembre ha debido de quedar fondeado en su sitio el barco-faro núm. 52 que se había reemplazado por el barco-faro núm. 16.

No se le ha hecho ninguna variación al barco-faro núm. 52, ni en su aspecto general ni en sus distintivos.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 196.

Virginia.—Fondeo del barco-faro de Cabo Charles.

Notice to Mariners núm. 85. Light House Board. Washington, 1903

Núm. 705, 1903.—Desde el día 31 de Agosto de 1903 ha debido de quedar fondeado en su sitio el barco-faro núm. 49, que se reemplazó provisionalmente por el núm. 72.

No se le ha hecho ninguna variación al barco-faro núm. 49, ni en sus características, ni en sus luces y señal de niebla.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 202.

El Director general, Fernando Barreto.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Pontevedra

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Míguez Gómez, del Ayuntamiento de Fornelos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Ramón una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento. Pontevedra 23 de Octubre de 1903.—El Gobernador, Juan García Gil. P—394

Señas que se citan.

Edad diez y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna.

### Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Habiendo padecido error en la inserción del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya, número 228, de 14 del actual, relativo á la subasta que para el suministro de 25 planchas rectangulares y 18 ídem de figura, con destino á obras del crucero *Reina Regente*, debía de celebrarse á las doce y media del día 23 de los corrientes en este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de Bilbao, puesto que, equivocadamente, se consignó como precio tipo del kilogramo de las 18 planchas 0,941 pesetas, en vez de 0,41, acordó esta Junta anunciar la referida rectificación y transferir dicha subasta para las doce y media del día 23 de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Arsenal del Ferrol 23 de Octubre de 1903.—El Secretario, Alonso Morgado. S

### Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Ciudad Real.

En el expediente de defraudación de la Renta del Timbre incoado en 7 de Junio de 1888 contra los Sres. Herederos de D. Francisco Artaza, vecinos de Socuéllamos, de esta provincia, ha recaído con esta fecha el acuerdo siguiente:

«Resultando que en virtud de haber manifestado el Alcalde de Socuéllamos en su comunicación de 4 de Mayo último, que desconocía el actual domicilio de los Herederos de D. Francisco Artaza, se publicaron los oportunos edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 20 del citado mes de Mayo, y en la GACETA DE MADRID de 13 de Julio próximo pasado, sin que hasta la fecha se hayan presentado en esta Administración especial los citados herederos de don Francisco Artaza á responder de los cargos resultantes contra ellos en este expediente; y

Considerando que dichos señores incurrieron en la penalidad exigida por el Inspector D. José Gómez al descubrir éste en su visita de inspección llevada á cabo el día 7 de Junio de 1888, que los mencionados herederos de D. Francisco Artaza no presentaban al mencionado Inspector los libros de contabilidad por tenerlos en Madrid según manifestaciones de su representante en Socuéllamos, siendo así que todo comerciante debe tener estos libros en los pueblos donde ejercen su industria y presentarlos á los Inspectores del Timbre del Estado para que éstos puedan comprobar si se hallan ó no bien reintegrados; el que suscribe, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902 y art. 29 del Reglamento orgánico de la Administración provincial aprobado por el Real decreto de 15 de Septiembre último, acuerda:

Declarar á los Sres. Herederos de D. Francisco Artaza, dueños de una fábrica de vinos en la villa de Socuéllamos de esta provincia, incurso en la multa de cien pesetas, que deben hacer efectivas en esta Administración especial en papel de pagos al Estado, en el improrrogable plazo de veinte días; pasado el cual, se expedirá á Tesorería la oportuna certificación de este descubierto, para que por el Agente ejecutivo de la zona correspondiente se haga efectiva dicha cantidad por la vía de apremio; debiendo advertir á los interesados que tienen un plazo de diez días para alzarse de este fallo ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y que estos plazos se contarán desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados, cuyo actual domicilio se desconoce.

Ciudad Real 23 de Octubre de 1903.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. O., P. Groizard.—El Administrador especial, Arturo Anaya. P—395

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la enajenación del solar de su propiedad, sito en la calle de Colón, núm. 15, con vuelta á la del Barco, núm. 40, y bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta subasta el solar ya mencionado, después de demarcadas las alineaciones de las calles á que hace fachada, según detalla el adjunto plano.

2.ª Su extensión ó cabida del solar es de 266 metros cuadrados y 88 decímetros, equivalentes á 3.437 pies cuadrados y 41 décimas, siendo la longitud de sus líneas de fachada y medianerías las que se señalan en el plano mencionado.

3.ª El precio tipo por que sale á subasta es de 258 pesetas

metro cuadrado, ó sea 68.588 pesetas 16 céntimos el conjunto del mismo.

4.ª Rematado que sea el solar, deberá procederse á su rectificación, á cuyo efecto el propietario nombrará un perito que le represente, á la que, en unión del Arquitecto municipal, se proceda al deslinde con los predios colindantes y fijación de los puntos de fachadas definitivas. Hecha esta operación, el propietario y el Excmo. Ayuntamiento aceptan como definitiva la superficie que resulte, de la que certificarán ambos facultativos para terminar la escritura de compra-venta.

5.ª Si de la rectificación hecha según la condición anterior, resulta alguna diferencia en pies para la superficie del solar, el Ayuntamiento abonará al propietario, ó éste á aquél, el valor correspondiente según que aquélla sea por defecto ó por exceso, cuyo valor unitario será el que haya alcanzado el rematante.

6.ª Será de cuenta del propietario adquirente cuantas operaciones sean necesarias para hacer el deslinde y fijación de líneas de fachada, sin motivo ni pretexto para reclamación alguna por ambas partes por tal causa.

7.ª Se excluye del valor del solar la valla que le cierra, quedando de propiedad del Ayuntamiento ó adquiriéndola el nuevo dueño adquirente al precio de tasación que haga el Arquitecto municipal; si no la adquiriese, colocará otra por su cuenta en las alineaciones definitivas.

8.ª El depósito que deban hacer los solicitadores para tomar parte en la subasta, se fijará en las condiciones económico-administrativas que acompañen á éstos.

9.ª El pago del importe de la superficie rematada se hará en la forma que designen las dichas condiciones de la base anterior, previos los resguardos ó compromisos provisionales, sin perjuicio del abono de las cantidades de que hablan las condiciones 5.ª y 7.ª de este pliego.

Madrid 29 de Julio de 1903.—El Arquitecto municipal, Pedro Domínguez Ayerdi.

ECONÓMICO—ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 1.º de Diciembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien el efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora, que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de veindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª El precio tipo para esta subasta será el de 68.588,16 pesetas en metálico ó en Obligaciones municipales de Expropiaciones del Interior, admitidas por todo su valor, entregadas en la Tesorería municipal en el plazo de diez días desde la notificación al interesado de la adjudicación definitiva.

7.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.429,40 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos, ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

8.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el importe de la adjudicación definitiva.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á

perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.ª El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

13.ª El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

14.ª El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

15.ª Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

16.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, caso de que se le adjudicase el remate.

17.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se la presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Secretario, F. Ruano. S

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de . . . .*)

D. . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la venta del solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en la calle de Colón, núm. 15, con vuelta á la del Barco, núm. 40, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, en los días . . . . . y . . . . . de . . . . . conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de . . . . . tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid . . . . . de . . . . . de 190 . . . . .

(Firma del proponente.)

### Alcaldía constitucional de Almería.

D. José Fernández Bargos, Alcalde constitucional Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 29 de Septiembre próximo pasado un edicto dando cuenta de haberse aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios sobre la Casa-matanza y matanza de cerdos para el año 1904, y no habiéndose presentado reclamación alguna, he dispuesto que el acto de la subasta tenga efecto el día 1.º de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Concejal que designe la Corporación municipal y Notario público, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de recaudación del arbitrio impuesto sobre la Casa-matanza y matanza de cerdos de esta capital, durante el año de 1904.

1.ª La subasta se verificará en el día y hora que oportunamente se designe, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, con asistencia de otro que designe la Corporación municipal y Notario público.

2.ª Este contrato ó arriendo empezará á regir en 1.º de Enero de 1904 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año.

3.ª El tipo que sirve de base para la subasta es el de pesetas 65.000, y las proposiciones se harán al alza, no admitiéndose postura que no supere á aquél, y verificándose el remate en la forma que dicta el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Para tomar parte en la subasta se entregará al Presidente, en pliego cerrado, la proposición extendida en papel de peseta, con arreglo al modelo que al final se inserta, cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal el depósito del 5 por 100 de la cantidad por que sale á subasta este servicio.

5.ª Los edictos se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios de costumbre con treinta días de anticipación, por lo menos, á la fecha de la subasta.

6.ª En el término de tercero día, á contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el arrendatario constituirá en la Caja municipal, en concepto de depósito definitivo para responder á su gestión, la cantidad importe del 20 por 100 del total en que se hubiese adjudicado el remate, devolviéndose el depósito provisional. Si no constituye aquél dentro del plazo señalado, perderá éste, que ingresará en las arcas municipales, dándose cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, para que adopte el acuerdo que estime oportuno.

7.<sup>a</sup> Será de cuenta del arrendatario el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta y pliego de condiciones en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, las del voz pública, honorarios del Notario, escritura, reintegro del expediente, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.<sup>a</sup> El ingreso de la cantidad en que se remate el servicio se hará en la Caja municipal, por mensualidades anticipadas en los diez primeros días de cada mes.

9.<sup>a</sup> Las obligaciones y derechos del rematante y de la Corporación Municipal serán las siguientes:

A) Cobrará aquél por derechos de venta y degüello de todas las reses que se sacrifiquen durante el año del arriendo, con arreglo á la siguiente tarifa:

Por cada ternera, oveja, vaca, borrego, cordero ó cabra ó buey, á razón de veinte céntimos de peseta por cada kilo de peso.

Por los cabritos, diez céntimos de peseta el kilo.

Por cada kilo de cerdo vivo, quince céntimos de peseta.

B) Ninguna res ni cerdo sacrificado en casa particular, con destino al consumo privado del que sacrifica, satisfará cantidad alguna por este impuesto.

C) Se exceptúan también de este impuesto las reses que se sacrifiquen en el extrarradio, siempre que se destinen al consumo de los habitantes del mismo.

D) Todas las reses y cerdos destinadas al consumo público, serán degolladas dentro de la Casa-matanza, previo reconocimiento por el Inspector de carnes antes y después de muertas, á excepción de las que se sacrifiquen en el Hospital civil para el consumo del mismo, de lo que deberá darse cuenta al Sr. Alcalde ó Presidente de la Comisión de abastos.

Queda prohibido á los matadores de cerdos y reses, como asimismo á los que tengan este establecimiento para la venta de carnes, comestibles ó de venta de bebidas, que sacrifiquen ninguna res ni cerdo en sus propios domicilios, aunque sea para el abasto de sus casas, sino que necesariamente se sacrificarán en la Casa-matanza. A los infractores de esta disposición se les impondrá por el Sr. Alcalde, á quien deberá darse conocimiento, una multa de cinco á cincuenta pesetas, decomisándole al propio tiempo las reses y cerdos que se les encuentren sacrificados, quedando á beneficio del arrendatario la mitad, y la otra mitad se distribuirá por el Sr. Alcalde entre los Establecimientos de Beneficencia, si se encontrasen en buen estado, y en otro caso se quemarán é inutilizarán convenientemente.

E) El arrendatario queda obligado á conservar en el mejor estado los útiles pertenecientes á la Casa-matanza, que recibirá por inventario, devolviéndolas á la terminación del contrato en la misma forma y estado que los recibió, siendo de su cuenta los reparos que no excedan de cincuenta pesetas, el carbón que se necesite para el precinto y sellado de las reses, la leña para calentar el agua para la matanza de los cerdos, la limpia de los sumideros de la Casa-matanza y el blanqueo exterior é interior de la misma, cuyas operaciones deberán ejecutarse por su cuenta una vez al año.

F) El arrendatario llevará un libro diario de registro, en el que anotará con toda distinción, reparación y claridad el número de reses que se maten dentro del Establecimiento, con expresión del nombre del propietario ó marchante, clase de res, su peso y el sitio ó local que designe el propietario para su expendición.

Las carnes puestas á la venta que no constasen en este libro-registro, podrán ser ocupadas y decomisadas por el arrendatario, Piel del matadero, Inspector de carnes y demás dependientes de la Autoridad local, dando cuenta al Sr. Alcalde ó Presidente de la Comisión de abastos, quienes oídas las partes, decretará el comiso si lo encuentra justo, procediendo con arreglo á lo que preceptúan las Leyes y las Ordenanzas municipales, é imponiendo las multas que correspondan.

G) El arrendatario está obligado á que se maten por los dependientes del establecimiento todas las reses que se conduzcan al mismo con este objeto, dejando las carnes bien acondicionadas y á satisfacción del propietario ó marchante.

H) Para los efectos de la condición anterior, el matadero estará abierto y completamente dotado de personal y útiles necesarios, siendo obligatorio por lo menos cuatro oficiales, con el sueldo de trescientas pesetas anuales cada uno, cuyos nombramientos corresponden al Sr. Alcalde, y en su defecto al Presidente de la Comisión de abastos á propuesta del arrendatario que es el obligado á satisfacer sus sueldos. También corresponde á aquél la separación de los mismos por motivo justificado, viniendo obligado el arrendatario á proponer inmediatamente la persona que lo ha de sustituir.

I) De ningún modo ni en ningún tiempo pernoctarán en el establecimiento los menudos y despojos que puedan ser perjudiciales á la salud pública, incurriendo en otro caso el arrendatario en una multa de 10 á veinticinco pesetas.

J) El arrendatario reconocerá al Fiel del matadero como agente de la Autoridad para la observación y cumplimiento de este contrato.

K) Por cada toro ó novillo que se mate por mano de espada en las funciones ó corridas públicas que se den, cobrará el arrendatario los mismos derechos fijados para las reses vacunas que se sacrifiquen en la Casa-matanza, siendo de obligación del arrendatario arreglarlas en la plaza.

L) Será de cuenta del arrendatario la limpieza ó baldeo del local de la Casa-matanza cuantas veces sean necesarias á juicio del Fiel de la misma. Al terminar su contrato entregará el arrendatario el local y utensilios en perfecto estado de limpieza y conservación.

M) La conducción de carnes á los cajones ó puestos de venta se verificará por cuenta del arrendatario en un carro con las condiciones apropiadas al efecto, de curiosidad y buen aspecto, incurriendo en otro caso, en una multa de diez á quince pesetas.

Cobrará el arrendatario por este servicio una peseta por cada res vacuna de peso hasta ciento quince kilos; y por las que excedan, una peseta cincuenta céntimos; por la conducción de todas las demás reses cobrará seis céntimos. Estos derechos serán satisfechos por los dueños de las reses, sin que nadie más que el arrendatario pueda ocuparse de este servicio.

10.<sup>a</sup> Se autoriza la matanza de cerdos por todo el año, vigilándose escrupulosamente por el Fiel del matadero é Inspector Veterinario para que las reses se vendan en buen estado de salubridad.

11.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento á las condiciones de este contrato será causa de rescisión, con pérdida de la fianza constituida y demás responsabilidades, con arreglo al Real decreto de 26 de Abril de 1900; sin perjuicio de est., se impondrán al arrendatario las multas á que se haga acreedor y sean procedentes.

12.<sup>a</sup> Las instrucciones precedentes y las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato se someten expresamente á los Tribunales del domicilio de esta Corporación.

13.<sup>a</sup> Este contrato se verificará á suerte y ventura para el rematante, que no tendrá derecho á indemnización ni rebaja

de ninguna clase, salvo los casos de guerra civil ó epidemia colérica, de fiebre amarilla y peste bubónica, en que se acordará por el Ayuntamiento la rebaja proporcional que haya de hacersele, la que no podrá exceder de la tercera parte de la cantidad á que ascienda el importe de la renta durante el tiempo que haya durado oficialmente la primera ó las epidemias.

14.<sup>a</sup> Este contrato se registrará, en todo lo que no se haya previsto, por las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, reformado por el de 12 de Julio de 1902.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio impuesto sobre la Casa-matanza y matanza de cerdos de esta capital durante el año de 1904, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

El depósito provisional para poder tomar parte en esta subasta asciende á la suma de tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Según escritura pública de 12 de Enero de 1902, se concedió á la Sociedad E. Lebon y Compañía el derecho de tanteo en las subastas que se verifiquen para la recaudación de estos arbitrios.

Dado en Almería á 22 de Octubre de 1903.—Fernando Burgos.—Por mandado de S. E., David Estevan, Secretario.

D. José Fernández Burgos, Alcalde Constitucional Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 29 de Septiembre próximo pasado, un edicto dando cuenta de haberse aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia el pliego de condiciones para la subasta de arbitrios sobre mesas, casetas y sitios públicos y Alhóndiga de frutas de esta capital para el año de 1904, y no habiéndose presentado reclamación alguna, he dispuesto que el acto de la subasta tenga efecto el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo á las dieciséis horas (cuatro de la tarde), en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales bajo mi Presidencia ó la del Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Concejal que designe la Corporación municipal y Notario público, con arreglo al siguiente

#### Pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios de mesas, casetas, sitios públicos y Alhóndiga de frutas de esta capital durante el año de 1904.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará en el día y hora que oportunamente se designe, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal que designe la Corporación municipal y Notario público.

2.<sup>a</sup> Este contrato de arriendo empezará á regir en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1904, y terminará en 31 de Diciembre del mismo año.

3.<sup>a</sup> El tipo que sirve de base para la subasta es el de *sesenta y dos mil* pesetas, y las proposiciones se harán al alza, no admitiéndose posturas que no superen á aquel, y verificándose en la forma que dispone el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se entregará al Sr. Presidente en pliego cerrado la proposición extendida en papel de á peseta, con arreglo al modelo que al final se inserta, cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en la Caja Municipal el depósito del 5 por 100 de la cantidad por que sale á subasta este servicio.

5.<sup>a</sup> Los edictos se publicarán con treinta días de anticipación por lo menos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios de costumbre.

6.<sup>a</sup> En el término de tercero día, á contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el arrendatario consignará en la Caja Municipal, en concepto de depósito definitivo á responder á su gestión, una cantidad equivalente al 20 por 100 del total en que se hubiese adjudicado el remate, devolviéndose el depósito provisional. Si no constituyese aquél dentro del plazo señalado, perderá éste, que ingresará en las Arcas municipales, dándose cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, para que adopte el acuerdo que estime procedente.

7.<sup>a</sup> Será de cuenta del arrendatario el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta y pliego de condiciones en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, los del voz pública, honorarios del Notario, escritura, reintegro del expediente y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.<sup>a</sup> El ingreso de la cantidad en que se remate el servicio se hará en la Caja municipal, por mensualidades anticipadas, en los cinco primeros días de cada mes.

9.<sup>a</sup> El rematante cobrará diariamente por cada caseta del Mercado público setenta y cinco céntimos de peseta. Asimismo percibirá diariamente veinticinco céntimos de peseta por cada mesa destinada á la venta pública en dicho edificio. También recaudará iguales sumas respectivamente por las casetas y mesas que se sitúen en la vía pública, con permiso de la Autoridad competente, para la venta de toda clase de artículos. Queda prohibida la colocación de mesas y casetas de propiedad particular, mientras existan las que sean objeto de esta renta, á no ser que para su establecimiento haya dado permiso previo el Excmo. Ayuntamiento. De todos modos, estas casetas y mesas están sujetas al pago de dicho arbitrio y por las cantidades que se consignan en el párrafo anterior.

10.<sup>a</sup> Cobrará asimismo doce céntimos de peseta á todos los demás puestos que se sitúen, sin utilizar mesas ni casetas, en el Mercado público y á los que se fijen en las inmediaciones del mercado ó en cualquiera otro sitio de la población, é igual suma á las mesas que se sitúen fuera del centro de la misma.

Para la interpretación de esta cláusula se entenderá situadas en sitio céntrico las mesas que se coloquen en la Puerta de Purchena, calles de las Tiendas y Calderón, debiendo, en caso de duda, someterse el arrendatario á las decisiones de la Comisión de abastos ó de la Alcaldía.

11.<sup>a</sup> El rematante sólo cobrará diariamente veinticinco céntimos de peseta por cada uno de los puestos llamados de «Balunde», ó sean los que ordinariamente se destinan á la venta de patatas, castañas, naranjas, moniatos, melones, piñas, batatas ú otros artículos de gran volumen; así como aquellos puestos destinados por hortelanos, labradores ó encargados de éstos para el reparto de los productos por ellos recolectados, siempre que no ocupen más de cuatro metros de largo por uno de ancho; pudiendo cobrar cinco céntimos más por cada metro que ocupen además de los dichos. Lo mismo satisfarán los puestos de alfarería y vidriado.

12.<sup>a</sup> Cobrarán asimismo á cada vendedor ambulante doce céntimos de peseta cada día, á no ser que conduzcan en más de una bestia ó vehículo sus mercancías, en cuyo caso cobrará dicha suma por cada bestia ó vehículo.

13.<sup>a</sup> El rematante de este impuesto cobrará la ocupación de sitios en la Alhóndiga á razón de veinticinco céntimos de peseta por cada carga de fruta, patatas, semillas y legumbres que se introduzcan en la capital para la venta pública; y treinta y siete céntimos de peseta por cada una carga de garbanzos, cañas dulces, azúcar, pasas, higos secos, mieles, quesos, batatas, castañas, moniatos, huevos y almendras que se introduzcan con igual objeto.

14.<sup>a</sup> Para los efectos de la recaudación de este arbitrio, con arreglo á la tarifa establecida en la cláusula 13.<sup>a</sup>, se entenderá por cada una carga todo peso de cien kilogramos ó fracción de este mismo.

15.<sup>a</sup> Se exceptúan del pago de este arbitrio sobre puestos públicos:

1.<sup>o</sup> La venta de la leche cuando ésta se haga conduciendo por la vía pública las cabras, vacas ó burras que la produzcan.

2.<sup>o</sup> Los vendedores que expendan verduras y hortalizas en casas particulares, ó sea fuera de la vía pública, surtiéndose para ello de la Alhóndiga, siempre y cuando que se encuentren matriculados en la Hacienda para la venta de estos artículos.

3.<sup>o</sup> Los vendedores ambulantes que expendan mercancías que no sean de las que es costumbre expender en el mercado.

4.<sup>o</sup> Los puestos destinados á la venta de cestos, cereales, espárragos, hinojos y otros artículos de poco valor, siempre que las mercancías estén colocadas en cestos y que éstos no excedan de tres por cada vendedor; pero al exceder de este número, se considerará como puesto formal, y, por lo tanto, pagará el arbitrio correspondiente.

5.<sup>o</sup> Los vendedores de higos chumbos ú otra clase de fruta, siempre que la venta la hagan los dueños ó colonos en las mismas haciendas que produzcan los frutos.

6.<sup>o</sup> Los puestos de arropías, castañas asadas y demás efectos que por su poco valor no se venden por peso ni medida ó se expenden con medida que no lleguen al cuartillo. En ese caso se procurará que los mencionados puestos no se coloquen en sitio donde estorben el libre tránsito ni en las calles céntricas de la población.

7.<sup>o</sup> Los puestos que se fijen en el local destinado á la feria durante la celebración de ésta.

8.<sup>o</sup> Las mesas, casetas y sitios públicos que se establezcan en el extrarradio.

Las dudas que se susciten en la práctica al aplicar lo dispuesto en la cláusula 15.<sup>a</sup>, serán resueltas por la Comisión de abastos, y en su defecto por el Sr. Alcalde, debiendo el arrendatario someterse á sus decisiones.

16.<sup>a</sup> El rematante de esta renta no cobrará á cada caseta, mesa ó puesto, ni á cada vendedor ambulante más que una vez al día, aunque la mesa, puesto ó caseta sean ocupados por diferentes personas, siempre que el género sea el mismo, y no se haya sustituido con otro nuevo que no tenga igual procedencia.

17.<sup>a</sup> Se exceptúan del pago del arbitrio sobre la Alhóndiga de las frutas:

1.<sup>o</sup> Las mercancías que por cuenta de los labradores y hortelanos ó de comisionistas, se introduzcan con destino á siembras ó plantaciones, excluyéndose también las que entren en la población en virtud de pedidos hechos por los comerciantes ó por industriales con establecimiento abierto fuera del mercado para expenderlas en sus establecimientos; y asimismo los géneros introducidos por particulares para el consumo doméstico.

2.<sup>o</sup> Las mercancías recolectadas por los labradores y hortelanos en fincas correspondientes al término municipal de Almería.

18.<sup>a</sup> El arrendatario recibirá por inventario las casetas y mesas que le entregue la Comisión de abastos, devolviéndolas á su salida en buen estado de uso, siendo responsable de todo deterioro que no sea natural por la ocupación á que se destinan, estampándose en el expediente la correspondiente diligencia que así lo acredite para los efectos á que haya lugar.

19.<sup>a</sup> El rematante de este arbitrio tendrá la obligación de barrer la plaza de Abastos todos los días del año dos veces, una por la mañana y una por la tarde, asimismo retirará el barro que se forme en días de lluvia.

20.<sup>a</sup> El rematante de este impuesto conservará en buen estado el edificio de la Alhóndiga, así como las romanas que reciba de la propiedad del Ayuntamiento.

21.<sup>a</sup> La distribución de las mesas y sitios públicos y la colocación de las mismas corresponde al Sr. Alcalde, y, en su defecto, á la Comisión de abastos, quedando facultado para variarlas cuando se crea conveniente al mejor servicio.

22.<sup>a</sup> Siendo la Alhóndiga el establecimiento público destinado á la contratación de los artículos expresados, es condición precisa que los dueños de las especies que se introduzcan en la capital para dedicárselas al consumo público, las conduzcan á dicho establecimiento para su reconocimiento facultativo y el pago correspondiente á este arbitrio antes de hacer la venta, siempre que así lo disponga la autoridad competente. En ese caso dichas mercancías se ajustarán con los vendedores ó personas que traten de comprarlas, sirviéndose únicamente de la romana y demás pesos oficiales que existan en el establecimiento. Si las partes contratantes lo pidieren, el arrendatario del impuesto interpondrá en los contratos que se celebren en la Alhóndiga para mayor garantía y autenticidad.

23.<sup>a</sup> El rematante de este impuesto no podrá comprar, vender ni ejecutar por sí mismo, para tráfico ni aprovechamiento suyo, ninguna de las cargas de frutas ni semillas que se conduzcan al establecimiento para su venta por los perjuicios que pudiera originar al público, imponiéndole en este caso una multa de 10 á 25 pesetas.

24.<sup>a</sup> Este contrato se verificará á suerte y ventura para el rematante, quien no tendrá derecho á indemnización ni rebaja en la cantidad por la que se ha adjudicado el arbitrio, salvo el caso de guerra civil ó epidemia colérica, en que se acordará por el Ayuntamiento la rebaja proporcional que haya de otorgarsele, la cual no podrá exceder de la tercera parte de la renta por el tiempo que oficialmente haya durado la guerra ó la epidemia.

25.<sup>a</sup> Además del auxilio que la Autoridad municipal prestará al arrendatario para el cobro del impuesto, éste podrá pedir que toda mercancía sujeta al adeudo, y por la cual no tenga tributados sus derechos, sea conducida á la Alhóndiga, y se prohíba su venta ínterin no se efectúe el pago de la misma.

26.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego rescinde el contrato con pérdida de la fianza y demás efectos que procedan.

27.<sup>a</sup> El rematante queda sometido para todo lo no previsto en este pliego á las condiciones generales consignadas en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 é Instrucción de la misma fecha, reformado por el de 12 de Julio de 1902.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de los arbitrios impuestos sobre mesas, casetas y sitios públicos del mercado y Alhóndiga de frutas de esta capital para el año de 1904, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de aquellos arbitrios con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

El depósito provisional para tomar parte en esta subasta asciende á la suma de *tres mil cien pesetas*.

Según escritura pública de 12 de Enero de 1902, se concedió á la Sociedad E. Lebon y Compañía el derecho de tanteo en las subastas que se veriquen para la recaudación de estos arbitrios.

Dado en Almería á 21 de Octubre de 1903.—Fernando Burgos.—Por mandado de S. E., David Estevan, Secretario. S

D. José Fernández Burgos, Alcalde constitucional de esta capital y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento y de la Junta municipal de Asociados.

Hago saber: Que por acuerdo de ambas Corporaciones se saca á pública subasta la recaudación del impuesto sobre las especies de consumos de esta capital por los tres años comprendidos desde 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1906, por la cantidad de *selecionadas setenta y seis mil trescientas treinta y siete pesetas* por cada un año, incluidas en esta suma el cupo del Tesoro, las cuotas sobre alcoholes y sal y el recargo municipal correspondiente.

El acto de la subasta se verificará el día 30 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y con asistencia de los demás funcionarios á que se refiere el art. 279 del Reglamento para la cobranza de este impuesto. Comenzará el acto á la hora señalada, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 26 de Abril de 1900, y del pliego de condiciones del contrato y reglas de la subasta, y seguidamente se declarará abierto el periodo de la licitación, que se verificará presentando en pliegos cerrados proposición escrita con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañado de los documentos y requisitos fijados en las reglas *segunda y tercera* de las aprobadas para la celebración de la subasta.

Para tomar parte en la licitación, deberá constituirse previamente en la Caja municipal, en concepto de depósito provisional, la suma de *treinta y ocho mil ochocientos dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos*, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

El pliego de condiciones del contrato y el de las reglas á que ha de someterse la celebración de la subasta, se publican á continuación del presente edicto.

El adjudicatario prestará fianza á responder de su contrato por la cantidad que represente á metálico la *cuarta parte* del precio anual estipulado por derechos y recargos.

Lo que se hace público por medio de los periódicos oficiales y sitios de costumbre, para conocimiento de los que deseen optar á la subasta.

Dado en Almería á 20 de Octubre de 1903.—J. Fernández Burgos.—Por acuerdo de S. E., David Estevan.

**Pliego de condiciones para la subasta del impuesto de consumos de esta capital.**

Primera. El Ayuntamiento de Almería arrienda en pública licitación el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro sobre las especies tarifadas por el impuesto de consumos y los recargos municipales autorizados sobre los mismos derechos.

Segunda. El tipo mínimo para el remate se fija en la cantidad de *cuatrocientas mil pesetas* en que la Hacienda pública se ha servido señalar el encabezamiento aceptado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Septiembre último, incluidos en él los cupos sobre alcoholes y sal por sus respectivas cuotas de 47.326 pesetas y 23.663 pesetas, la de *376.337 pesetas* á que asciende el recargo municipal, que hacen un total de *selecionadas setenta y seis mil trescientas treinta y siete pesetas*.

Tercera. Para los efectos del impuesto y servicio del mismo, se considerará *casco* el conjunto de la población agrupada, *radio* el espacio comprendido desde los fieltos hasta distancia de 1.600 metros, medidos por la vía practicable más corta, y *exterradio* el espacio comprendido entre los límites del radio y los confines del término municipal. Sin embargo, se considerarán incluidos en el radio los muelles y bahía, en la extensión de su demarcación jurisdiccional.

Cuarta. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento en cuanto concierne á este contrato para la recaudación y cobranza del impuesto, con las limitaciones que el Reglamento establece y reserva de las atribuciones exclusivas y propias de aquella Corporación y la Hacienda pública.

Quinta. El arrendatario se atendrá á las tarifas y á las reglas que para la cobranza de los derechos establece el Reglamento para asegurar los impuestos de consumos y á las demás disposiciones legales que emanan de los Poderes públicos y sean aplicables al servicio de que se trate.

Sexta. Si se estableciesen arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto en cualquiera de los años que ha de durar el contrato de arrendamiento de consumos, el arrendatario de éstos podrá celebrar conciertos con el Ayuntamiento para la exacción de aquéllos. En el caso de que no realice el convenio, la recaudación de los arbitrios citados se hará por cuenta de la Corporación municipal, la que entregará al arrendatario el 5 por 100 de lo recaudado, como premio de cobranza, interviniendo ésta con personal designado al efecto por el Ayuntamiento en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Séptima. El contrato de arrendamiento empezará á regir el día 1.º de Enero de 1904 y terminará el 31 de Diciembre de 1906.

Octava. Queda obligado el arrendatario á formar y remitir mensualmente á la Administración provincial de Hacienda y á este Ayuntamiento, un estado comprensivo de las unidades por especies que durante cada mes se hayan adeudado por el consumo de la población, expresando los derechos y recargos devengados por el total de cada especie, obligándose también á presentar, mientras dure el arriendo, y tres meses después, los libros y registros que lleve, siempre que lo exijan la Administración ó el Ayuntamiento. Artículos 18 y 224.

Novena. En los diez primeros días de cada mes, el arrendatario ingresará directamente en la Caja del Tesoro de la provincia y en la Caja Municipal, ó en su caso donde se le ordene, y por dozavas partes, en aquella la que corresponda al cupo de cuatrocientas mil pesetas, aceptada por el Ayuntamiento, y en ésta lo correspondiente con arreglo á lo que se adjudique el servicio, previa deducción de aquella cantidad,

y de no verificarlo así será motivo bastante para rescindir el contrato de este arrendamiento á perjuicio del arrendatario.

Diez. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, si se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentasen los de otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste; así como tampoco se rescindiré por la modificación de los cupos y la variación de las disposiciones legales y reglamentarias. Artículo 273.

Once. El contrato de arriendo se entiende hecho á suerte y ventura, y no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna en ningún caso, salvo lo dispuesto en la condición anterior. Si dejare de cumplir alguna condición y por ello se originasen perjuicios al Ayuntamiento, quedará obligado el contratista á reintegrarlos.

Doce. Se obliga el arrendatario á satisfacer por su cuenta la contribución que las disposiciones legales señalen á los contratistas de los servicios públicos; los gastos de inserción en el *Boletín oficial*, los de escritura pública, el reintegro de este expediente y los demás que se originen para la formalización del contrato.

Trece. Para el caso de cesión del contrato, será precisa la conformidad del Ayuntamiento y la observancia de las demás formalidades legales correspondientes.

Catorce. El aforo de las especies se practicará con arreglo á las prescripciones del vigente Reglamento, debiendo percibir el arrendatario entrante del saliente el importe que arroje su resultado, y en el caso de que dicho aforo excediese del total de la fianza constituida, el segundo de dichos arrendatarios no podrá exigir al Ayuntamiento el abono de la diferencia, renunciando á todo otro cobro mayor que el importe de dicha fianza.

Quince. Los fieltos serán abiertos á la salida del sol y dispuestos al despacho público hasta una hora después de la postura del mismo. Desde el 1.º de Julio al 31 de Octubre de cada año, permanecerán abiertos los fieltos dos horas antes y dos después de la salida y puesta del sol.

Dieciséis. El fieltos de la Estación del ferrocarril de Linares será de servicio permanente.

Diecisiete. El arrendatario está obligado á facilitar de manera que no impida el tráfico la conducción de tránsito, ateniéndose, en la forma de verificarlo, á lo dispuesto en el capítulo X de dicho Reglamento.

Dieciocho. El arrendatario podrá optar por establecer el depósito administrativo conforme á lo dispuesto en el capítulo XIV del Reglamento, y al efecto ofrecerá un local ó varios con las condiciones de capacidad, comodidad y demás necesarias para el uso á que se destina. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar ó rechazar el local ofrecido, previa inspección del mismo por la Comisión de Hacienda é informe que emitirá ésta con el Consejo de la Cámara oficial de Comercio. En el caso de que el Ayuntamiento no reciba el local destinado á depósito, por falta de las condiciones precisas para el objeto á que se destina, el arrendatario queda obligado, mientras no se subsanen los defectos ó encuentre otro local apropiado, á conceder los depósitos domésticos á los comerciantes y con los requisitos á que se refiere el capítulo XIII del Reglamento citado.

Diecinueve. El arrendatario queda asimismo obligado á facilitar los medios de investigación sobre el estado y conservación de las especies depositadas á los dueños de las mismas. Las salidas y entradas de las especies en los depósitos podrán hacerse de sol á sol, y deberán facilitarse las primeras en el acto de recibirse la orden de entrega del deponente de las mismas.

Veinte. Las especies que al desembarcar en el muelle se depositen en sus tinglados, no quedan sujetas al adeudo inmediato; pero como comprendidas en el radio, deberán los dueños ó consignatarios dar aviso al arrendatario de su entrada y salida respectivamente, sin cuyo requisito se entenderán obligados al adeudo.

Veintiuna. El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario cuando lo reclame y legalmente pueda darlo. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán resueltas por la Administración de Hacienda, con los recursos procedentes, con arreglo al procedimiento administrativo.

Veintidós. El arrendatario aceptará sin reservas ni modificación alguna las condiciones del presente pliego, y para las no previstas en éste, regirá para su observancia, tanto por parte del Ayuntamiento como por el arrendatario, las prescripciones del Reglamento vigente de consumos y las leyes y demás disposiciones aplicables, dictadas y que se dicten, resolviéndose por la vía administrativa las cuestiones que puedan surgir en cuanto al cumplimiento de este servicio.

**Reglas para la celebración de la subasta.**

Primera. La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el día y hora que se señalen en los edictos que se publicarán oportunamente en legal forma.

Segunda. Comenzará el acto á la hora señalada con la lectura del mismo edicto convocando á la subasta y del art. 17 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, y terminada la lectura se declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual los licitadores entregarán al Presidente las proposiciones que deseen presentar, en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta, en la que deberá escribirse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para la recaudación del impuesto de consumos de Almería.» El Presidente recibirá cada pliego, lo señalará con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Tercera. Para que las proposiciones se consideren válidas, deben contener las circunstancias siguientes:

A. Estar redactadas con entera sujeción al modelo que á continuación se fija y en el papel sellado de la clase undécima (de una peseta).

B. Se expresará en letra clara el precio, por pesetas, que se ofrezca por cada anualidad de las que comprende el arriendo.

C. Que no aparezca condición alguna que altere las del pliego de subasta.

D. Que los licitadores acompañen á la proposición y dentro del pliego, carta de pago del depósito provisional del proponente y cédula personal, ó, en su caso, el poder bastante cuando se obre en nombre de tercera persona. El depósito provisional se hará por una cantidad igual al importe del cinco por ciento del total de una anualidad, ascendente á la suma de *treinta y ocho mil ochocientos dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos*.

Cuarta. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos los comprendidos en cualquiera de los casos de incapacidad contenidos en el art. 229 del Reglamento de consumos.

Quinta. Terminada la media hora de la recepción de pliegos se abrirán por el Presidente, que adjudicará provisionalmente el arriendo al mejor postor. Si resultasen dos proposi-

ciones iguales, se admitirá licitación verbal por término de quince minutos entre los autores de ellas, adjudicándose el remate á la mejor proposición.

Sexta. Las cartas de pago de los depósitos provisionales de los que no resulten adjudicatarios se entregarán á los interesados con las cédulas personales y demás documentos presentados.

Séptima. En la constitución de la Mesa y en la realización del acto de subasta se cumplirán, respectivamente, las disposiciones de los artículos 279 del Reglamento y 17 de la Instrucción citada de 26 de Abril de 1900.

Octava. En el término improrrogable de veinte días, á contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el arrendatario prestará fianza que represente á metálico la *cuarta parte* del precio anual estipulado por derechos y recargos, la cual deberá ser aprobada por la Delegación de Hacienda. Serán admisibles todas las clases de fianza admitidas en derecho, excepto la personal; pero entendiéndose que, si se constituye en fincas, deberán éstas radicar en el término municipal de Almería.

Novena. Si el arrendatario no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza en el plazo señalado en la condición anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Ayuntamiento la fianza provisional ó la definitiva que tuviera prestada, en compensación de los perjuicios que le ocasione la rescisión.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... y habitante en la calle de ....., número ....., mayor de edad, de profesión ....., según cédula personal núm. .... expedida en ..... de ..... de ....., enterado del edicto y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día ..... del mes ..... y reglas para la subasta por los años de 1904, 1905 y 1906 del arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro por el impuesto de consumos, sal y alcoholes de esta capital y por los recargos del ciento por ciento correspondientes al Municipio, se compromete á realizar el servicio con arreglo á las bases del mencionado pliego en la cantidad de ..... pesetas por cada una anualidad de las tres de este arriendo, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que sirve de base en la subasta.

(Fecha y firma.)

Almería 17 de Octubre de 1903.—J. Fernández Burgos.—D. Estevan. S

**Ayuntamiento constitucional de Arbo.**

D. Luis Rodríguez Rodríguez, Alcalde de Arbo, en la provincia de Pontevedra.

Hago saber: Que conforme al Real decreto de 14 de Junio de 1891, se han de provistar por concurso dos plazas de Médico Cirujano titular, una con la dotación anual de 1.000 pesetas y otra con la de 500, para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de este Ayuntamiento, y además una plaza de Practicante con 250 pesetas anuales.

Lo que anuncio para que en el término de treinta días puedan los aspirantes dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas del testimonio fehaciente de su respectivo título académico y de la relación de sus méritos y servicios.

Arbo 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Luis Rodríguez. 914—X

**Ayuntamiento constitucional de Tarrasa.**

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, á propuesta de la Comisión de Hacienda del mismo, vista la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tiene acordado en sesión de esta fecha hacer nuevo señalamiento para la subasta por que han de contratarse las quinientas obligaciones que constituyen la segunda emisión del empréstito de un millón de pesetas aprobado por la Junta municipal en 15 de Octubre de 1901, designando para la pública licitación indicada el día *veintinueve de Noviembre próximo y hora de las once*.

Lo que se hace público como rectificación al anuncio insertado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 22 de Septiembre anterior y en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona fechado el 27 del mismo mes, por el que se señalaba para el nombrado acto la fecha del 31 de Octubre actual, en cuyo extremo debe considerarse modificado.

Tarrasa 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental Presidente, Alfonso M. Ubach. S

**Alcaldía constitucional de la ciudad de Marbella.**

Hallándose vacante la Secretaría de este M. I. Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, cobradas por meses vencidos, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los que se crean con aptitud y condiciones que la Ley exige presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en dichos periódicos oficiales, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Marbella 17 de Octubre de 1903.—Antonio Lima. 911—X

**Juzgado municipal de La Rinconada.**

D. Manuel Romero de Medina Herrero, Juez municipal de esta villa.

Hago constar: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 10 de Abril de 1899 y demás disposiciones vigentes; debiendo los aspirantes á la misma presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos, dentro de un plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en los diarios oficiales.

Lo que se hace público para el debido conocimiento. La Rinconada á 19 de Octubre de 1903.—El Juez municipal, Manuel R. de Medina. M—231

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Jurisdicción civil.

## Juzgados de primera instancia.

## ALCOY

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 75 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan García Llinares, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y de María, casado con Vicenta Serra, natural de Torremanzanas, partido de Jijona, provincia de Alicante, vecino de la villa de su naturalidad, de oficio pordiosero, sin instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Nicolás, núm. 70, piso principal, con el fin de notificarle el auto de fecha 5 del corriente mes de Octubre, por el que se declara terminado el sumario que sobre juegos prohibidos se instruye contra dicho García y once más y emplazarle para ante la Audiencia de la provincia de la referida capital de Alicante; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido procesado Juan García Llinares. Dado en Alcoy á 20 de Octubre de 1903.—Benito López.—El Escribano, José Ginés y Plá. JO—2897

## ALORA

D. Joaquín Guerrero Treviño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio Parra López, vecino de Sevilla, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Alora á 17 de Octubre de 1903.—Joaquín Guerrero.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—2898

## ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva y Olivares, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del autor ó autores del hurto de tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Aquilino Fernández Guerra, que tuvo lugar del 14 al 17 del mes de Diciembre de 1901 de la dehesa del Rincón, término de esta villa, y caso de ser hallados dichos semovientes, les pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Arenas de San Pedro á 22 de Octubre de 1903.—Enrique de Leyva.—P. S. M., Emiliano Campo. JO—2899

## Señas de las caballerías hurtadas.

Una yegua castaña oscura, cerrada, inutilizada de la mano izquierda, de siete cuartas y tres dedos de alzada, algo crejigacha.

Una potra negra, de un año, un poco entrepelada ó entrecana, como de unas cinco cuartas á cinco y media de alzada.

Un potro, de dos años, como estrellado y un poco careto, de seis cuartas y media de alzada.

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa, se cita y llama á José María Iglesias Ferrer, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en méritos de la referida causa; apercibiéndole que, si deja de hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido sujeto, el cual es de treinta y dos años de edad, soltero, comerciante, y que dijo habitar en el piso segundo de la casa núm. 3 de la Rambla de Cataluña de esta ciudad, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 21 de Octubre de 1903.—Julio Martínez.—P. M. de S. S., Ignacio Torres. JO—2900

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Sauce, de diecinueve años de edad, mozo que fué de la panadería que José Valls y Alsina posee en la calle Conde del Asalto, núm. 59, tienda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo, dictado en causa que se le sigue sobre hurto y estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Enrique Sauce, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dado en Barcelona á 23 de Octubre de 1903.—Julio Martínez.—Por M. de S. S., José Vicente Borrás, Habilitado. JO—2901

## BARCELONA—NORTE

D. Salvador Ariza Urbano, Juez municipal del distrito de la Barceloneta, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Isidro Jiménez Canet, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: natural de Badalona, hijo de Jaime y de Coloma, de veinticinco años, soltero, cochero.

Dado en Barcelona á 22 de Octubre de 1903.—Salvador Ariza.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Rives. JO—2902

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto, núm. 584 de 1903, contra Anastasio González García, hijo de Santiago y Gregoria, de diecinueve años, soltero, ladrillero, que manifestó estar domiciliado en la calle Sadurní, 7, primero, de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio en consecuencia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Anastasio González García.

Dado en Barcelona á 21 de Octubre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—2903

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal, sobre estafa, contra Luis Fernández y Angulo, de treinta y tres años de edad, natural de Lima (República del Perú), hijo de Luis y Dolores, de estatura regular, color moreno, corredor de máquinas de escribir, y Juana Rosa Rábago y Lanús, de treinta años, natural de Lima, de estatura alta, color sano, casada con Luis Fernández, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que, si dejan de verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Luis Fernández Angulo y Juana Rosa Rábago y Lanús. Dado en Barcelona á 17 de Octubre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. JO—2904

## CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades; así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de 61 cerdos de uno á tres años; de cuatro á seis arrobas de peso, en su mayoría jaros, con las orejas rajadas unos, agujeros otros y cortadas en forma de hoja de higuera, y diez de ellos con un hierro en la culata formando dos hachas enlazadas; los cuales fueron hurtados en la madrugada del día 10 del corriente, del cortijo llamado de Poblano, término de Teba, que labra el vecino de aquella villa, D. Rafael Galán Herrera; poniéndolos, caso de ser hallados, á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 20 de Octubre de 1903.—Alfonso Moreno.—Pedro González. JO—2905

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, ordenen se proceda á la busca y rescate de un burro de cuatro años, pelo negro, menos de la marca, tiene la culata quemada, y herrado de ambas manos, el cual fué hurtado cerca del kilómetro 51 de la carretera de Ronda á Gobantes, término de Peñarubia, al vecino de la villa de Teba Antonio Castillo Aguilera, la noche del 14 del corriente, recayendo sospechas de que sea el autor del hurto un gitano como de dieciocho á diecinueve años, alto, delgado y picado de viruelas, que viste chaqueta parda, pantalón blanco, sombrero hongo color ceniza y zapatos de cuero blancos; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Campillos á 21 de Octubre de 1903.—Alfonso Moreno.—Pedro González. JO—2906

## CÓRDOBA

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de los efectos y metálico, que á continuación se expresan, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Rodríguez Sánchez, núm. 2, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos efectos y metálico y

captura del autor ó autores de dicha sustracción, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á 21 de Octubre de 1903.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Manuel Guillén. JO—2907

## Metálico y efectos hurtados.

Unos zarcillos de oro, veinte arrobas de aceite de oliva, veinte duros en plata, tres en calderilla y seis duros en plata.

## ESTELLA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido, conforme al número primero del art. 833 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Esteban Salinas y Delgado, hijo de Cándido y Josefa, de dieciocho años, soltero, labrador, natural y vecino de Villanueva de Yerri, el cual tiene de estatura sobre un metro seiscientos milímetros, sin barba, color sano, pelo, cejas y ojos negros, robusto, viste blusa azul, pantalón y chaleco blanquecinos, y las demás prendas al estilo del país, como labrador, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de homicidio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Estella á 23 de Octubre de 1903.—Leodegario Unceta.—Por mandato de S. S., León Díaz. JO—2931

## ESTEPA

D. Emilio Honorato y Peña, Juez interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se ha presentado solicitud por D. Antonio Martín de la Cruz, natural de Palenciana y vecino de Casariche, mayor de edad, casado, Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, por sí y en nombre de sus hermanos D.ª Juana de la Asunción, D.ª Juana, D. Francisco y D.ª María Margarita, la primera natural de Palenciana y los demás de Casariche, exponiendo que, según las cinco certificaciones de nacimiento que presentaba, los solicitantes son hijos legítimos de D. Pablo Martín Lozano y de D.ª María del Rosario de la Cruz Orellana, teniendo derecho por ello, según el art. 114 del Código civil, á llevar los apellidos del padre y de la madre por el orden que dicho artículo determina, viniendo, pues, á poder usar legalmente los cinco referidos señores, el «Martín Lozano» y «de la Cruz Orellana», que forman los apellidos paterno y materno, ó invirtiendo el orden como actualmente lo usan «Martín de la Cruz», que son el primer apellido de los dos progenitores y «Lozano Orellana», que son el segundo; que siéndoles propios los citados apellidos y deseando perpetuar en lo posible el Orellana que lleva en segundo término su madre, conociendo los artículos 69 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro civil, habían determinado hacer del apellido «Martín» un compuesto con «Orellana» que venga á ser «Martín de Orellana», siguiéndole y «de la Cruz Lozano»; interesando para cumplir lo prevenido en el citado art. 69; la tramitación de expediente para conseguir la alteración ó adición mencionada para el uso de los apellidos «Martín de Orellana» y «de la Cruz Lozano».

Y á virtud de tal solicitud, he dictado providencia en este día, acordando que por cuenta del recurrente se publique aquélla por extracto sustancial en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Sevilla y de la de Córdoba, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo edicto se les señala el término perentorio de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Estepa 17 de Octubre de 1903.—Emilio Morato.—El Escribano, Francisco Amarante. 912—X

## HOYOS

D. Mariano Casillas Fabián, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido de Hoyos por suspensión del propietario.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, hago saber: Que en el sumario que se instruye por denuncia de Juan María Peralta Escalante, vecino de Zarza la Mayor, sobre ocultación de la parte de herencia que correspondía á su legítima consorte Cándida Frade Martín, por muerte de su madre Serafina Martín, vecina que fué de San Martín de Trevejo, se acordó recibir declaración al coheredero León Frade Martín, cuyo paradero se ignora; por lo que por providencia de este día he mandado expedir este edicto para que comparezca el León Frade Martín á prestar dicha declaración, en el preciso término de diez días; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 21 de Octubre de 1903.—Mariano Casillas.—Por su mandato, Ciriaco González. JO—2908

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

Por virtud de la presente se llama á los que se crean dueños de una yegua castaña clara, de marca, cerrada, lucero chico en la frente, armiada de la pata izquierda, preñada y con hierro confuso en la cadera izquierda, ocupada á Juan García González, el día 28 de Septiembre último, en esta ciudad, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Jerez de la Frontera á 22 de Octubre de 1903.—Segundo Achutegui.—El Actuario, Antonio I. JO—2909

## LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cito, llamo y emplazo al procesado José Casal Puga, de treinta y tres años de edad, hijo de José y de Carmen, jornalero, natural de la parroquia de Sofán, Ayuntamiento y partido de Carballo, vecino de Santa María de Oza, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, color bueno y vestía blusa á rayas azules, pantalón de paño color ceniza y calca borceguies; á fin de que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID,

comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario sobre hurto de prendas de ropa á Josefa López; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en La Coruña á 22 de Octubre de 1903.—Pedro Calvo Camina.—El Escribano, Ldo. Florencio Urioste.

## LA UNIÓN

JO—2932

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa á José Avilés Baños contra José Martínez Galián, natural de Alhama, vecino de Cartagena, cuyas demás circunstancias se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, por su rebeldía.

Dada en La Unión á 21 de Octubre de 1903.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Francisco Povo.

JO—2910

## MADRID—AUDIENCIA

En expediente de aprobación judicial de la testamentaria practicada por defunción de D. Miguel de la Fuente López, incoado ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y mi Escribanía, por D. Darío Perelétgui y D.<sup>a</sup> María del Carmen de la Fuente, se ha dictado por D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia de dicho distrito, la providencia que, literalmente copiada, dice así:

«*Providencia.*—Juez Sr. Pardo y Crespo.—Valladolid 22 de Octubre de 1903.—Ratificados como se hallan los solicitantes en el contenido del anterior escrito, pónganse de manifiesto las operaciones de testamentaria en la Escribanía del Actuario, por el término de ocho días, haciéndose saber á los interesados para que puedan examinarlas y alegar lo que á su derecho convenga; y para que tales notificaciones puedan tener efecto, dirijase exhorto al Juzgado de primera instancia de Gijón por lo que respecta á D.<sup>a</sup> María Cortijo, D. Mariano, don Miguel, D. Emilio y D. Gerardo Lafuente Cortijo, é insértese cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID por lo que respecta al interesado de ignorado paradero D. Gregorio Lafuente Cortijo.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Pardo.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.»

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado D. Gregorio Lafuente y Cortijo, y para insertar mediante su ignorado paradero en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula como Escribano, originario de Valladolid, á 22 de Octubre de 1903.—El Escribano, Anastasio H. Almaraz.

916—X

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia fecha 21 del actual dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D.<sup>a</sup> Hilaria Ordóñez Moral, natural de Villaldemiro, hija de D. Facundo y D.<sup>a</sup> Gabriela, viuda de D. Agustín Fernández de la Cuadra, ocurrida en su domicilio, calle de Echegaray, núm. 27, piso tercero, á los sesenta y un años de edad, el día 7 de Marzo último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á reclamar dicha herencia; haciéndose constar que los que hoy la solicitan son D. Mariano y D. José María Ordóñez Moral, hermanos de doble vínculo de la causante.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, P. S., Bonifacio Juárez.

913—X

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Universidad de esta capital, en los autos promovidos por los herederos del Excmo. Señor D. Federico López de Gaviria, sobre aceptación de su herencia á beneficio de inventario, se cita á las personas que se consideren acreedores de dicho señor en virtud de lo dispuesto por el art. 1.017 del Código civil, para la práctica del inventario judicial que dará principio el día 9 de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, en la casa núm. 18 de la calle de Goya de esta villa.

Madrid á 21 de Octubre de 1903.—Ante mí, Estebán Unzueta.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Honorio Valentín Gamazo.

917—X

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Joaquín Alcázar y Álvarez, Juez municipal del distrito de la Alameda de esta capital é interino del de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, los que en unión de Juan Ponce Oviedo (a) Meano, Juan Sánchez Granero (a) Negrito y Francisco Gómez Pérez (a) Panadero, sustrajeron á viva fuerza la suma de 2.200 pesetas al vecino de Cofín José Guzmán Urbanejo, cuyo hecho tuvo lugar en el muelle de Heredia, de esta capital, la madrugada del día 3 de Enero último, á fin de que aquellos comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que, si no lo verifican, serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares á individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos procesados, los que, caso de ser habidos, serán consignados con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición con todo el dinero que al ser detenidos les fuere ocupado.

Dado en Málaga á 23 de Octubre de 1903.—Joaquín de Alcázar.—P. S. M., por mi compañero Sr. Ríos Báez, Manuel Pando y Díaz.

JO—2933

## Nombres y señas de los procesados.

Eduardo López Cruzado (a) Eduardito, gordo de carnes y estatura regular, de diecisiete años de edad, mirada atraviesa. da, tiene una cicatriz en el rostro como de una quemadura y algo cargado de hombros.

Manuel Lempe Delgado (a) Rubichi, de unos quince años de edad, más bajo de cuerpo que el anterior, rubio, metido en carnes, buenas facciones, ojos azules y se contonea al andar.

## MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pascual Fernández López, marido de Amparo, la modista, que parece ser natural ó vecino de Moratalla, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á contestar los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre hurto de prendas á Manuel Boj Aniorde, y al Excmo. Sr. Marqués de Torre-Octavio, en cuya casa estuvo sirviendo pocos días, habiéndose hospedado antes en casa de Juan Manuel Sánchez, en la Plaza de los Apóstoles, marchándose después del hecho hacia Moratalla; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, se exhorta á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, dispongan su conducción á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión.

Dado en Murcia á 23 de Octubre de 1903.—Miguel Escobar. El Actuario, José Giner.

JO—2911

## PAMPLONA

D. Eduardo Álvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Lasa y Gastaniga, hijo de Cristóbal y de Catalina Francisca, de treinta y cinco años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Olazagutia, de estatura baja, ojos garzos, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color sano, encarnado, desdentado de la encia superior, que viste pantalón y blusa azul con chaleco y camisa del mismo color, boina azul oscura y alpargatas también azules; se supone llevará dos tabacos oscuros, uno nuevo y otro bastante usado; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un buey; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, la busca, captura y constitución en dicha cárcel del requisitoriado.

Dada en Pamplona á 22 de Octubre de 1903.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna,

JO—2912

## POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un cerdo de seis meses, sin hierro ni señal alguna, el cual fué hurtado el día 31 de Julio último á la vecina de Palma del Río Juana Alamo Aguado, del sitio llamado El Corbo, de dicha ciudad, y caso de ser habido, le pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 21 de Octubre de 1903.—Alfonso Palma.—El Actuario, Julián Nogués.

JO—2913

## SAN MARTÍN DE LA VEGA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Cesáreo Valdivielso, Juez municipal de San Martín de la Vega, dictada con fecha de hoy en el expediente sobre provisión de la vacante de Secretario de dicho Juzgado municipal, se anuncia al público la expresada vacante en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril de 1871, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, la soliciten los que lo tengan por conveniente y se hallen en condiciones para ello; apercibiendo á los señores solicitantes que con su pretensión han de acompañar los documentos justificativos de su aptitud, sin cuyo requisito no será admitida.

Y para que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y cumplir lo dispuesto en el Real decreto antedicho, expido el presente edicto y lo firmo en San Martín de la Vega á 24 de Octubre de 1903.—V.º B.º.—El Juez, Cesáreo Valdivielso.—El Secretario habilitado, Félix Velasco.

JO

## SAN ROQUE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada hoy en el sumario que se instruye bajo el núm. 85 del corriente año, por el delito de lesiones á Francisco Ayuso Cozar, se cita á Manuel Gil que acompañaba á dicho lesionado en la villa de La Línea el día 15 de Febrero último, arriero y vecino que fué de Estepona, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 21 de Octubre de 1903.—El Actuario, Ldo. Manuel Alcaide.

JO—2914

En virtud de providencia dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que bajo el núm. 265, del corriente año, se instruye en este Juzgado por el delito de lesiones contra Manuel Reyes Ortiz (a) Can, María Cano Jiménez, conocida por Luisa Amaya Jiménez, y otro, naturales de Almonte y Zahinos, casados, vendedores ambulantes, vecinos que fueron de Sevilla, habitantes en calle de Alfarería, núm. 3, barrio de Triana, se cita á dichos procesados, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la

de Sevilla, comparezcan en este Juzgado, con objeto de citarles y emplazarles para ante la Audiencia de Cádiz; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Roque á 20 de Octubre de 1903.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide.

JO—2915

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente, ruego á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que después se expresarán, los cuales fueron hurtados á Antonio Moreno Ruiz de su domicilio en la venta de Games, en la noche del día 22 de Septiembre último, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia; pues así está acordado en el sumario que bajo el núm. 446 del corriente año se instruye en este Juzgado por el delito de robo de dichos efectos al indicado Antonio Moreno, contra Antonio Rodríguez Fernández.

Dado en San Roque á 22 de Octubre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide y Cárdenas.

JO—2916

## Efectos de referencia.

175 pesetas 75 céntimos que se encontraban en una ex-puerta de palma.

Una manta morellana.

Un par de botas de mujer de becerro negro.

Unos borceguies de becerro blanco nuevos.

Un pantalón de punto casi nuevo.

Un pantalón de pana con forros, todo en corte.

6 varas de muselina morena.

Dos camisas de la misma tela, en corte.

Un pañuelo de Manila teñido en negro.

Una pistola pequeña inglesa.

Y una navajita pequeña.

## SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, contra Salvador Torano Monner, de diecinueve años, soltero, natural y vecino de Santiago de Cartes, de oficio panadero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, de referido procesado, que es hijo de padre desconocido y de Lorenza.

Dada en Santander á 13 de Octubre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Juan Castrillo.

JO—2934

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un reloj contra Claudio Sarabia Mazón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Claudio Sarabia Mazón, hijo de Lorenzo y de Maura, marino, de veintisiete años, natural de Castillo, partido de Santona, provincia de Santander, y vecino de dicha ciudad.

Dada en Santander á 20 de Octubre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., J. Gonzalo Pelayo.

JO—2917

## SANTIAGO

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cita y llama al procesado Manuel Bantis Fernández, hijo de Francisco y Manuela, natural y vecino de Santa María de Conjo, término municipal del mismo nombre en este partido, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, con instrucción, de estatura aventajada, color bueno, ojos castaños, bigote saliente, barba ninguna, y viste traje de paño color pardo, boina negra, y calza zuecos, el cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de sumario que se le sigue sobre lesiones á Alejandro Noya; advertido de que, no verificándolo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 15 de Octubre de 1903.—Francisco F. Polanco.—Vicente Rey Marín.

JO—2918

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria cita y llama á Andrés Pequito Riveiro, hijo de Silvestre y Manuela, casado, de unos cuarenta años, guarda jurado, natural y vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Vedra; de estatura regular, nariz y boca ídem, color triguño, cerrado de barba rubia, viste traje de pana á uso del país, sombrero de castor redondo color achocolatado y calza borceguies de piel de becerro; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para su ingreso en la cárcel y responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue con otro sobre lesiones, daños y disparo de arma de fuego; pidiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto á las Autoridades constituidas y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca

y captura de dicho procesado, poniéndolo si fuese habido á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Santiago 19 de Octubre de 1903.—Francisco F. Polanco.—  
Ante mí, Juan López. JO—2919

#### SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel Murias Menéndez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Cipriano de los Ríos, de oficio barbero, natural de la provincia de León, residente que fué de Comillas, de este partido, y se presume se trasladó hacia la parte de León, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Santander y León, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por hurto y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en San Vicente de la Barquera á 9 de Octubre de 1903. Manuel Murias.—P. M. de S. S., Manuel Villanueva. JO—2920

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan J. Carazony Salas, Juez de instrucción de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger Fabié se instruye sumario por el delito de tentativa de robo contra Francisco Romero González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Francisco Romero González, hijo de Manuel y de María, de veintisiete años, soltero, jornalero, con instrucción, de esta naturaleza y vecindad Evangelista, 23, estatura alta, ojos azules, pelo castaño, color moreno, nariz larga, boca regular, labios finos, dentadura completa, cejas al pelo, sin seña especial.

Dada en Sevilla á 16 de Octubre de 1903.—Juan J. Carazony.—El Actuario, Antonio Verger. JO—2921

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Manuel Ferrer de Cuadra se instruye sumario por el delito de lesiones contra Salvador Flores y Flores, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Salvador Flores y Flores, vecino de Mojacar, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 22 de Octubre de 1903.—Diego Dávila.—El Actuario, Ldo. Manuel Ferrer. JO—2923

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, en causa por contrabando, se manda llamar por medio del presente á un hombre que el día 31 de Mayo último y como á las cuatro de su mañana, cruzaba por el camino que conduce de Lebrija á Espera, en término de las Cabezas de San Juan, el cual, al ver que se le dirigían fuerzas de Carabineros, emprendió la fuga, internándose en el monte, dejando abandonado un bulto que contenía tabaco de contrabando, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados del Juzgado, situado en la Plaza de la Contratación, núm. 8, á responder de los cargos que en dicho sumario le resultan; bajo la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor que firmo en Sevilla á 1.º de Octubre de 1903.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Diego Dávila.—El Actuario, Manuel Ferrer. JO—2922

#### TARRASA

D. Pelagio Azpeliueta, Juez de instrucción del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Basomba, Antonio Linares y Antonio Cardús, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias, así como su domicilio y paradero, se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de diez días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa que contra ellos se instruye por lesiones y coacciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á estas cárceles, á mi disposición.

Dada en Tarrasa á 21 de Octubre de 1903.—Pelagio Azpeliueta.—D. S. O., José Vilarrubia. JO—2924

D. Pelagio Azpeliueta, Juez de de instrucción del distrito de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Paniés, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar cierta diligencia acordada en causa que contra él se instruye por robo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á estas cárceles á mi disposición.

Dado en Tarrasa á 21 de Octubre de 1903.—Pelagio Azpeliueta.—D. S. O., José Vila Molín. JO—2925

#### VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Pedro Ajó Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fe: Que en dicho Juzgado, y mi Escribanía, se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Martín Mongero Meneses, en nombre de D. Agustín de Cortines Celis, casado, propietario y vecino de Santander, contra D. F. Javier Gutiérrez, de esta vecindad, sobre pago de 54.690,50 pesetas, procedentes de varias letras de cambio, intereses y costas, en cuyos autos, seguidos en rebeldía del demandado, se ha dictado sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid á 16 de Octubre de 1903; el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Agustín de Cortines Celis, propietario, vecino de Santander, representado por el Procurador D. Martín Mongero Meneses, contra D. F. Javier Gutiérrez, vecino de esta ciudad, y por su rebeldía con los Estrados del Juzgado, sobre pago de 53.690,50 pesetas, importe de seis letras de cambio, intereses y rentas;

Fallo: que debo declarar y declaro que D. Francisco Javier Gutiérrez debe á D. Agustín de Cortines la cantidad de pesetas 54.690,50, y en su consecuencia, condenar á dicho don Francisco Javier Gutiérrez á que pague á D. Agustín Cortines Celis la cantidad de 54.690,50 pesetas, intereses legales de esta cantidad y costas de este pleito; y por la rebeldía del demandado, hágase publicar esta sentencia, en su encabezamiento y parte dispositiva, en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, hallándose celebrándola pública en ésta á 16 de Octubre de 1903, de que yo, el Escribano, doy fe.—Pedro H. Velasco.—Hay una rúbrica.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde á la letra con lo que aparece de los autos de que queda hecha mención, y á que me remito, caso necesario.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, al objeto de que sirva de notificación al demandado D. Francisco Javier Gutiérrez, expido el presente en Valladolid á 24 de Octubre de 1903.—Pedro A. Velasco. 919—X

#### VILLACARRIEDO

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo, en providencia dictada hoy á instancia de la parte demandante en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D.ª Cándida Cordora Azpiazu, sobre presunción de muerte de D. Juan Antonio Azpiazu y Azpiazu, natural de Selaya, ha acordado emplazar á las personas desconocidas á quienes pudiera perjudicar tal declaración de presunción de muerte, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Villacarriedo 9 de Octubre de 1903.—Germán Serrano. 918—X

#### VITORIA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye por sustracciones de dinero y otros efectos, contra Eugenio Soloa García y otros, por el presente se cita, llama y emplaza á una mujer aldeana cuyos nombres y vecindad se ignoran, y que en 24 de Septiembre último le fué sustraída del bolsillo del delantal en la Plaza de la Virgen Blanca, de esta ciudad, una bolsa de las llamadas cordonerías, que contenía once pesetas, á otra mujer, también aldeana, que se ignora quién sea, que en la misma fecha le fué sustraído en la puerta de la taberna del inmediato pueblo de Alf, un portamonedas de piel con veinte céntimos; y á otra mujer, también desconocida, que el mismo día le fueron sustraídas en la Plaza de Bilbao, de esta ciudad, 5 pesetas; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirías declaración y ofrecerlas el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Vitoria á 22 de Octubre de 1903.—José Sabas Izaguirre.—P. S. M., ante mí, Faustino Gutiérrez. JO—2935

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gamir, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente de abintestato, de oficio, que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda con motivo del fallecimiento ocurrido en esta ciudad el día 27 de Febrero último de D.ª María de los Dolores Francisca Joaquina, que según aparece de su partida de bautismo, nació el 5 de Agosto de 1824 en la villa de Besalú, obispado de Gerona, hija legítima y natural de D. Tomás Costa, Brigadier de los Reales Ejércitos, y de D.ª Escolástica Costa Puig, si bien resulta de dicha partida que sus abuelos paternos eran José Costa y Petronila Figueras y los maternos José Puig y Petronila Vigo; no constando que otorgara testamento, ni que la referida señora haya dejado parientes, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil, anunciar de nuevo y por tercera vez el fallecimiento sin testar de dicha señora mediante el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, y llamar á la vez á las personas que se crean con derecho á sus bienes, para que en el término de dos meses comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en forma legal; apercibiéndoles de tener por vacante la herencia, si nadie la solicita; haciéndose presente que hasta la fecha no ha comparecido pariente alguno en los autos en debida forma,

si bien han hecho manifestaciones expresivas de que lo verificarán acompañando los documentos necesarios: D. José Arfál Romeo, vecino de Madrid, en nombre de su esposa D.ª Beatriz Costa y Cémeli; D. Marcelino Pérez Costa, párroco de Peñaltilla, y Juan Costa, vecino de la ciudad de Gerona; ignorándose el parentesco que puedan tener con la finada, porque, como queda expuesto, no lo han acreditado todavía; y consignándose á los efectos legales que en el domicilio de la causante fueron hallados entre los bienes muebles y ajuar de casa, que se halla todo inventariado, 13.515 pesetas en metálico, 16.900 pesetas en papel de la Deuda, créditos, acciones de ferrocarriles y pólizas de seguros sobre vida, entre antiguos y modernos por valor de 32.000 pesetas, aproximadamente.

Dado en Zaragoza á 17 de Octubre de 1903.—Gervasio Cruces.—D. S. O., Justo Emperador. JC—170

#### Jurisdicción de Guerra.

##### SEVILLA

D. Florencio Reyna González, primer Teniente del regimiento de Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero y documentación del soldado que lo fué en el distrito de Cuba Alejandro Ramírez Ortiz.

Por el presente edicto cito y llamo al soldado que lo fué en el distrito de Cuba Alejandro Ramírez Ortiz, padres, parientes y cuantas personas le conozcan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se dirijan á este Juzgado (sito en el cuartel del regimiento de Soria), bien por escrito ó personalmente, manifestando cuanto de él sepan.

Sevilla 19 de Octubre de 1903.—Florencio Reyna. JG—907

D. Manuel Granado Cantos, primer Teniente del regimiento de Infantería Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero del soldado que lo fué en el distrito de Cuba, Manuel Ojeda López.

Por el presente edicto cito y llamo al soldado que lo fué en el distrito de Cuba, Manuel Ojeda López, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Montellano, provincia de Sevilla, vecindado en Montellano, zona de reclutamiento de Osuna, número 66, de veintiocho años de edad, y oficio hortelano, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos cuatro milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, aire marcial; señas particulares, ninguna; fué quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1895, ingresado en el batallón de Talavera Peninsular, núm. 4, en 10 de Marzo de 1897, parientes y cuantas personas le conozcan; para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se dirijan á este Juzgado, cuartel del regimiento de Infantería Soria, núm. 9, bien personalmente, bien por escrito, manifestando cuanto de él sepan.

Sevilla 17 de Octubre de 1903.—Manuel Granado. JG—809

D. Francisco Ruiz Fuerte, primer Teniente del regimiento de Infantería Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero y documentación del soldado que lo fué en el distrito de Cula, José Milla Barragán.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado que fué José Milla Barragán, hijo de José y Francisca, natural de Sevilla, parroquia de Santa Ana, padres, parientes y cuantas personas le conozcan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se dirijan á este Juzgado, sito cuartel del regimiento de Soria, núm. 9, manifestando cuanto de él sepan.

Sevilla 19 de Octubre de 1903.—Francisco Ruiz. JG—808

##### ZARAGOZA

D. Román Lozano Guardiola, Capitán del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado del disuelto batallón Cazadores de la Patria, núm. 25, Miguel Obra Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Obra Rodríguez, natural de Linares (Jaén), vecindado en Madrid, hijo de Idefonso y de Francisca, Juzgado de primera instancia de la Latina, de oficio del comercio, de treinta y un años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, frente regular, color bueno, producción buena, su estatura un metro seiscientos treinta y cinco; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Jaén y en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en el plazo señalado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las formalidades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento en el Castillo de la Aljamería de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Jaén.

Zaragoza 12 de Octubre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Román Lozano. JG—776

#### Jurisdicción de Marina.

##### PALMA

D. José de Ilana y Méndez de Castro, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los dueños de veintinueve bultos de tabaco que conducía el falucho *San José*, el cual fué apresado en Cala Madaluf de la Ponnasa el 12 de Diciembre de 1902; así como también á un tal Miguel de Santany, á un tal Cristóbal de Santany, un hijo de éste y otro conocido por El Jorobado, patrón y tripulantes del falucho que se cita, á fin de que y en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que se sigue con tal motivo; en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Palma 21 de Octubre de 1903.—El Juez instructor, José de Ilana.—Por mandado de S. S., José M. Vives, Secretario. JM—104

**ANUNCIOS OFICIALES**  
**COMPañA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE**

**Situación en 31 de Mayo de 1903.**

|  | PESETAS          |  | PESETAS        |
|--|------------------|--|----------------|
| <b>ACTIVO</b>  |                  | <b>PASIVO</b>  |                |
| <b>Lineas reversibles al Estado.</b>   |                  | Fondo social.....  |                |
| Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....   | 122.193.841,31   | { 497.006 acciones á pesetas 475.....                              | 236.077.850    |
| Madrid á Zaragoza.....   | 124.422.388,29   | { Intereses de retraso en el pago de dividendos.....               | 505.849,25     |
| Alcazar á Ciudad Real.....   | 16.935.992,59    |  | 286.583.699,25 |
| Albacete á Cartagena.....  | 52.894.255,33    |  |                |
| Manzanares á Córdoba.....  | 97.591.813,43    |  |                |
| Córdoba á Sevilla.....   | 38.770.368,33    |  |                |
| Madrid á Badajoz y Almorechón á Bélmez.....  | 91.184.574,19    |  |                |
| Aranjuez á Ocuena.....   | 13.887.645,62    |  |                |
| Merida á Sevilla.....  | 32.923.105,01    |  |                |
| Valladolid á Ariza.....  | 27.151.021,96    |  |                |
| Red catalana.....  | 255.320.474,08   |  |                |
|  | 873.275.480,14   |  |                |
| <b>Lineas libres y demás propiedades de la Compañía.</b>                               |                  | Beneficios de la explotación hasta el primer semestre de 1863..... |                |
| Sevilla á Huelva.....  | 33.029.942,77    | { Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....     | 9.385.922,19   |
| Puente de Aljucén á Cáceres.....   | 7.255.244,19     |  | 5.076.259,90   |
| Valls á Villanueva y Barcelona.....  | 20.435.327,34    |  |                |
| Ramales.....   | 2.822.454,94     |  |                |
| Estudios y proyectos.....  | 491.155,63       |  |                |
| Material móvil sobrante y de repuesto.....   | 668.265,26       |  |                |
| Minas de La Reunión y del Guadalquivir.....  | 22.116.822,82    |  |                |
| Minas del Bélmez.....  | 8.492.627,91     |  |                |
|  | 2.829.612,38     |  |                |
|  | 107.141.453,24   |  |                |
| Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....                                       | 9.171.804,05     |  |                |
| Enlace y estación común en Zaragoza.....   | 1.947.926,34     |  |                |
|  | 11.119.730,39    |  |                |
| Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....                   | 15.088.070,09    |  |                |
| Deudores varios.....   | 25.707.541,18    |  |                |
|  | 63.175.267,51    |  |                |
| Cajas y banqueros.....   | 35.648.990,11    |  |                |
| Obligaciones en cartera.....   | 168.625          |  |                |
| { 11.953 } al tipo de pesetas.....   | 237,50           |  |                |
| { 450 } .....  | 5.378.850        |  |                |
| Obligaciones en cartera adscritas al fondo de Previsión (21.215 de la serie A).....    | 9.659.598,53     |  |                |
| Valores en depósito en las Cajas de Madrid y Barcelona.....                            | 1.317.599,96     |  |                |
| Obligaciones per- A) Servicio de pensiones y Caja de Previsión del personal.....       | 3.773.103,91     |  |                |
| tenecientes... B) A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....                       | 7.228.500        |  |                |
|  | 63.175.267,51    |  |                |
| Antigua red.....   | 16.007.578,57    |  |                |
| { Cargos de la explotación.....  | 12.893.605,91    |  |                |
| { Gastos de ídem.....  | 28.901.184,48    |  |                |
| Red catalana.....  | 9.992.779,20     |  |                |
| { Cargos de la explotación.....  | 4.796.502,08     |  |                |
| { Gastos de ídem.....  | 5.196.277,12     |  |                |
|  | 38.893.963,68    |  |                |
|  | 1.134.401.506,23 |  |                |
| <b>Empréstitos.</b>  |                  | <b>Obligaciones.</b>   |                |
| Alicante ser. 1. <sup>a</sup> á 16. <sup>a</sup> (1. <sup>a</sup> hip.) á ptas. 237,50 | 1.083.120        | Importe de obligaciones sin amortizar                              | 257.241.000    |
| » 17. <sup>a</sup> á 19. <sup>a</sup> (2. <sup>a</sup> ») » 237,50                     | 133.101          | Número de obligaciones   | 16.115         |
| » 20. <sup>a</sup> á 3. <sup>a</sup> » » 237,50  | 64.737           | Importe  | 3.827.312,50   |
| » A (Vallad. á Ariza) » 450,00   | 96.443           |  | 1.409.800      |
| » B (Zarag. á Reus) á varios pechos... » 948   | 43.399,350       |  | 426.600        |
| » C (diversas hipfs.) » 250  | 148.704          |  | 585.416,17     |
| » Beneficios en las ventas... » 90.000   | 44.134,325       |  | »              |
|  | 1.616.105        |  | »              |
| <i>Total obligaciones Alicante.....</i>  | 458.932.033,83   | Fondos procedentes de obligaciones amortizadas                     | 49.008.125     |
|  | 683.003.760,42   | Número de obligaciones   | 16.115         |
|  | 683.003.760,42   | Importe  | 3.827.312,50   |
| Córdoba á Sevilla.....   | 43.036           |  | 1.409.800      |
| Badajoz.....   | 61.777           |  | 426.600        |
| T. B. F. de las emis. de 1864 y 1878.....  | 315.369          |  | 585.416,17     |
| » 1883-1888 y 1887.....  | 93.685           |  | »              |
| » 1876.....  | »                |  | »              |
| <i>Total Obligaciones.....</i>   | 2.129.972        |  | »              |
|  | 598.362.971,33   |  | »              |
|  | 683.003.760,42   |  | »              |
| Reservas espe- Para fondo de amortización de las Minas.....                            | 2.943.751,40     |  | »              |
| { Para capital flotante.....   | 9.506.474,22     |  | »              |
| { Para fondo de Previsión.....   | 11.833.171,32    |  | »              |
|  | 24.283.396,94    |  | »              |
| Intereses y amortización.....  | 45.321.833,55    |  | »              |
| Acreedores varios.....   | 26.752.681,13    |  | »              |
| { Cupones y obligaciones á pagar.....  | 4.265.913,53     |  | »              |
| { Servicio de pensiones y Caja de Previsión del personal.....                          | 7.238.500        |  | »              |
| { Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....                                   | 15.258.267,60    |  | »              |
| { Acreedores varios y cuentas de orden.....  | »                |  | »              |
| Productos del tráfico é in- Antigua red.....   | 30.686.623,13    |  | »              |
| { grosos varios.....   | 10.900.481,44    |  | »              |
|  | 41.587.104,57    |  | »              |
|  | 1.134.401.506,23 |  | »              |

El Jefe de la Contabilidad general, E. Roldán.—V. B.—P. El Director de la Compañía, Juan Th. Cuevas.

**Banco de España.**

Emisión de billetes de 1.000 pesetas fecha 1.º de Enero de 1884: busto de Mendizábal.

Próximo á cumplirse el plazo de diez años de la fecha en que el Consejo de gobierno acordó que se retirase dicha serie de la circulación, se anuncia al público que hasta el 13 de Noviembre próximo cambiarán todas las Cajas del Banco los mencionados billetes, y desde esa fecha en adelante realizarán el pago de los mismos mediante expediente y por cuenta del Tesoro público en cumplimiento del art. 5.º de la Ley de 13 de Mayo de 1902.

Madrid 26 de Octubre de 1903.—El Secretario general, Gabriel Miranda. 922—X

**Sociedad especial minera de San Jerónimo.**

Habiendo sufrido extrayó las seis acciones de esta Empresa divididas en cuartos, números 3.º y 4.º de la 40, el 1.º y 2.º de la 157 y la 166 de D. Martín Peña y Muñoz; las 54, primeros de la 47 y 83 y 3.º y 4.º de la 107, endosadas á D. Antonio Bernabé Soler, y las 141 y 142 de D. Santiago Hontoria y Tamayo, se anuncia á las personas que las posean ó tengan que reclamar, lo hagan en esta Secretaría, costanilla de San Pedro, 5, en el plazo de quince días; si no, han de expedirse por duplicado, quedando nulas las primitivas.

Madrid 26 de Octubre de 1903.—P. O. del Presidente, el Secretario, J. Francisco Santos. 915—X

**Sociedad Minera Española de Investigación y Explotación.**

Balance al 30 de Septiembre de 1903.

|                           | Pesetas.  |
|---------------------------|-----------|
| ACTIVO                    |           |
| Acciones.....             | 241.125   |
| Minas de estaño.....      | 200.000   |
| Material.....             | 1.620,95  |
| Cuentas corrientes.....   | 2.197,55  |
| Caja.....                 | 11,67     |
| Pérdidas y ganancias..... | 55.044,83 |
| Suma.....                 | 500.000   |
| PASIVO                    |           |
| Capital.....              | 500.000   |

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Consejo de Administración. 921—X

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 26 de Octubre de 1903, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS  | CAMBIO AL CONTADO |                 |
|--|-------------------|-----------------|
|  | Día 24.           | Día 26.         |
| <b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>                               |                   |                 |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales..                                   | 77,20-30-25       | 77,10-05        |
| Idem E, de 25.000 íd. íd.....  | 77,20-25          | 77,10-05        |
| Idem D, de 12.500 íd. íd.....  | 77,25-30          | 77,10-05        |
| Serie C, de 5.000 ptas. nominales..                                    | 77,20-25          | 77,10-15        |
| Idem B, de 2.500 íd. íd.....   | 77,25-30          | 77,15           |
| Idem A, de 500 íd. íd.....   | 77,25-20-30       | 77,10-15        |
| Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.....                                   | »                 | 77,10-77 0/0    |
| En diferentes series.....  | 77,20-25-30       | 77,10-15-05     |
| <b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>                                     |                   |                 |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales..                                   | 97,25             | 97 0/0-97-05-10 |
| Idem E, de 25.000 íd. íd.....  | »                 | 97,05           |
| Idem D, de 12.500 íd. íd.....  | »                 | 97,05-10        |
| Idem C, de 5.000 íd. íd.....   | 97,25             | 97,05-10        |
| Serie B, de 2.500 ptas. nominales..                                    | 97,25-30          | 97,05           |
| Idem A, de 500 íd. íd.....   | 97,25-30          | 97,15-10        |
| En diferentes series.....  | 97,25-30          | 97,05-10        |
| <b>Bancos y Sociedades.</b>  |                   |                 |
| Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....                        | 102,05            | »               |
| Idem íd. al 4 por 100.—160.000.....                                    | 100,35            | 100,35          |
| Acciones del Banco de España.....                                      | 476,50            | 476 0/0         |
| Idem íd. id. cantidades pequeñas.....                                  | »                 | »               |
| Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....                     | 182,50            | »               |
| Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas..... | 135 0/0           | 135 0/0         |
| Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....             | 99,50             | »               |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador..... | 441,75            | 442,50-442 0/0  |
| Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.....                                  | »                 | »               |

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

|  |           |
|--|-----------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....        | 1 629.800 |
| Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....           | 860 000   |
| Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....     | »         |
| Idem íd.—Al 4 por 100.....                       | 44 000    |
| Acciones del Banco de España.....                | 16 000    |
| Idem del Banco Hipotecario de España.....        | »         |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | 40.500    |

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

París, á la vista, 200.000 á 33,10 y 100.000 á 33,50  
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

**Bolsa de Bilbao.**

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

**Observatorio de Madrid.**

**Observaciones meteorológicas del día 26 de Octubre de 1903.**

| HORAS               | ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros | TERMÓMETRO |             | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. |              | ESTADO del cielo. |
|---------------------|--|------------|-------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|--------------|-------------------|
|                     |  | Seco.      | Humedecido. |                           |                   |                               |              |                   |
| 12 de la noche..... | 700.81   | 8.0        | 7.9         | 7.8                       | 99                | SO.....                       | Brisa.....   | Cubierto.         |
| 6 de la mañana..... | 700.98   | 9.2        | 9.0         | 8.3                       | 98                | SO.....                       | Idem ligera  | Idem.             |
| 9 de la mañana..... | 702.39   | 10.1       | 9.7         | 8.5                       | 88                | O.....                        | Idem.....    | Idem.             |
| 12 del día.....     | 702.37   | 13.4       | 10.7        | 8.2                       | 71                | SO.....                       | Brisa.....   | Idem.             |
| 3 de la tarde.....  | 702.12   | 14.4       | 10.8        | 7.8                       | 64                | SO.....                       | Viento.....  | Nuboso.           |
| 6 de la tarde.....  | 702.76   | 10.5       | 8.6         | 7.4                       | 78                | SO.....                       | Idem.....    | Casi cubierto.    |
| 9 de la noche.....  | 703.01   | 9.5        | 8.4         | 7.7                       | 87                | SO.....                       | Brisa ligera | Cubierto.         |

|  |      |  |        |
|--|------|--|--------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra.....                                       | 15.7 | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....     | 365    |
| Idem mínima.....   | 7.3  | Oscilación barométrica ídem (milímetros).....                                | 2.2    |
| Diferencia.....  | 8.4  | Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... | -4.0   |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..                             | 18.4 | Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...                     | 4.2    |
| Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....                                      | 47.7 | Sol completamente despejado.....   | 1º 50m |
| Diferencia.....  | 29.3 | Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....                                   | 1º 20m |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 23.0 | Total de insolación durante el día.....                                      | 3º 10m |
| Idem mínima ídem.....  | 7.3  |  |        |
| Diferencia.....  | 15.7 |  |        |

**Datos meteorológicos del día 26 de Octubre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.**

| LOCALIDADES        | BARÓMETRO                |  | VIENTO    |           | ESTADO del cielo. | TERMÓMETRO |             |   | EN LAS 24 HORAS     |                     |                       | ESTADO del mar. |  |
|--------------------|--------------------------|--|-----------|-----------|-------------------|------------|-------------|---|---------------------|---------------------|-----------------------|-----------------|--|
|                    | A 0º y al nivel del mar. | Diferencia á igual hora del día anterior | Dirección | Fuerza.   |                   | Seco.      | Humedecido. | Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera. | Temperatura máxima. | Temperatura mínima. | Lluvia en milímetros. |                 |  |
| París.....         |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Clermont.....      |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Valencia.....      |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Gris-Nez.....      | 748.1                    | - 2.9                                    | S.....    | Viento..  | Cubierto....      | 12.8       | 12.0        | + 2.4   | 15.0                | 11.0                | 4                     | Oleaje.         |  |
| Saint-Mathieu..... | 744.6                    | - 0.9                                    | SO.....   | Idem fte  | M. nuboso...      | 12.0       | 10.0        | - 1.6   | 15.0                | 10.0                | 8                     | Gruesa.         |  |
| Isla d'Aix.....    | 751.8                    | - 1.7                                    | OSO....   | Viento..  | Idem.....         | 14.5       | 14.0        | + 2.1   | 18.0                | 11.0                | »                     | Tranquila.      |  |
| Biarritz.....      | 754.2                    | - 1.8                                    | SSO....   | Brisa fte | Nuboso.....       | 17.2       | 14.3        | - 0.8   | 21.0                | 16.0                | »                     | Oleaje.         |  |
| San Sebastián..    |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Bilbao.....        | 754.4                    | - 0.7                                    | S.....    | Idem...   | M. nuboso...      | 12.3       | 9.8         | - 6.9   | 19.2                | 11.8                | »                     | »               |  |
| Oviedo.....        |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Vares.....         |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Coruña.....        |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Pontevedra....     |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Vigo.....          |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Oporto.....        |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Lisboa.....        | 760.8                    | + 1.6                                    | OSO....   | Idem lig  | Idem.....         | 13.9       | 12.4        | - 2.3   | 18.0                | 12.0                | 5                     | Gran oleaje.    |  |
| Angra.....         |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Punta Delgada.     |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Laguna.....        |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Funchal.....       |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Lagos.....         |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Ayamonte.....      |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Huelva.....        |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| San Fernando..     |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Tarifa.....        | 757.7                    | - 1.1                                    | OSO....   | Calma..   | Idem.....         | 13.6       | 16.4        | - 0.4   | »                   | »                   | 4                     | Tranquila.      |  |
| Sevilla.....       |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Córdoba.....       | 759.4                    | »  | SO.....   | Idem...   | Nuboso.....       | 16.0       | 15.0        | »   | 21.0                | 12.0                | 14                    | »               |  |
| Jaén.....          | 761.0                    | »  | SSE....   | Idem...   | M. nuboso...      | 13.4       | 12.6        | »   | 20.0                | 10.0                | 5                     | »               |  |
| Granada.....       | 760.0                    | »  | O.....    | Idem...   | Cubierto....      | 13.1       | 12.9        | »   | 19.0                | 8.0                 | 7                     | »               |  |
| Murcia.....        | 759.5                    | - 1.8                                    | SE.....   | Idem...   | Idem.....         | 15.0       | 13.6        | »   | 26.0                | 13.0                | 1                     | »               |  |
| Badajoz.....       | 762.5                    | »  | SO.....   | Idem...   | Idem.....         | 12.8       | 12.2        | »   | 13.0                | 8.0                 | »                     | »               |  |
| Ciudad Real..      |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Albacete.....      | 760.0                    | »  | ONO....   | Brisa lig | Idem.....         | 11.3       | 10.1        | »   | 23.0                | 10.0                | »                     | »               |  |
| Cáceres.....       |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Madrid.....        | 759.6                    | - 1.2                                    | O.....    | Idem...   | Idem.....         | 10.1       | 9.7         | - 4.9   | 18.4                | 7.3                 | 3                     | »               |  |
| Guadalajara..      | 759.1                    | »  | SO.....   | Idem...   | Idem.....         | 9.8        | 9.8         | »   | 17.0                | 8.0                 | »                     | »               |  |
| El Escorial....    | 758.2                    | »  | N.....    | Calma..   | Idem.....         | 8.0        | 7.0         | »   | 13.0                | 6.0                 | »                     | »               |  |
| Ávila.....         | 764.6                    | »  | SSE....   | Brisa...  | Idem.....         | 9.0        | 7.0         | »   | 11.0                | 5.0                 | 5                     | »               |  |
| Segovia.....       | 758.4                    | »  | SO.....   | Calma..   | Idem.....         | 10.0       | 8.2         | »   | 13.0                | 7.0                 | 3                     | »               |  |
| Salamanca....      | 758.6                    | »  | SO.....   | Brisa lig | Idem.....         | 9.0        | 8.6         | »   | 13.0                | 5.0                 | 2                     | »               |  |
| Valladolid....     |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Soria.....         | 758.7                    | »  | SO.....   | Viento..  | Idem.....         | 8.2        | 7.0         | »   | 13.0                | 6.0                 | »                     | »               |  |
| Burgos.....        | 758.3                    | »  | S.....    | Calma..   | Idem.....         | 7.7        | 7.2         | »   | 14.0                | 6.0                 | 2                     | »               |  |
| Orense.....        |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Santiago.....      | 756.8                    | »  | SO.....   | Brisa lig | Lluvioso..        | 11.4       | 10.7        | »   | 16.0                | 8.0                 | 8                     | »               |  |
| Huesca.....        | 758.9                    | »  | SO.....   | Calma..   | Cubierto....      | 11.7       | 11.1        | »   | 19.0                | 11.0                | »                     | »               |  |
| Zaragoza....       |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Teruel.....        |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Barcelona.....     | 756.4                    | - 4.4                                    | NE.....   | Idem...   | Nuboso....        | 18.0       | 16.5        | - 1.4   | 23.0                | 14.0                | 1                     | Picada.         |  |
| Mahón.....         |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Palma.....         | 759.0                    | - 2.6                                    | N.....    | Idem...   | M. nuboso...      | 18.6       | 16.8        | - 1.2   | 23.0                | 17.0                | »                     | Tranquila.      |  |
| Valencia.....      | 758.9                    | »  | ESO....   | Brisa lig | Cubierto....      | 18.2       | 15.0        | »   | 22.0                | 15.0                | 1                     | »               |  |
| Alicante.....      | 758.8                    | - 1.8                                    | NO.....   | Calma..   | Idem.....         | 20.0       | 16.4        | - 2.0   | 26.0                | 15.0                | »                     | Tranquila.      |  |
| Almería.....       |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Málaga.....        |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Melilla.....       |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Orán.....          |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Argel.....         |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Túnez.....         |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Staks.....         |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Palermo.....       |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Cagliari.....      |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Roma.....          |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Liorna.....        |                          |  |           |           |                   |            |             |   |                     |                     |                       |                 |  |
| Niza.....          | 762.1                    | - 2.3                                    | E.....    | Brisa...  | M. nuboso...      | 9.6        | 6.6         | + 0.2   | 16.0                | 9.0                 | »                     | Agitada.        |  |
| Sicía.....         | 758.7                    | - 4.6                                    | E.....    | Viento..  | Cubierto....      | 13.8       | 12.0        | + 3.8   | 17.0                | 9.0                 | »                     | Oleaje.         |  |
| Perpignan....      | 754.6                    | - 5.5                                    | »         | Calma..   | Idem.....         | 13.5       | 13.4        | + 6.6   | 23.9                | 5.7                 | »                     | »               |  |

## PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS

**ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.**—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principe, 30, Madrid**

**AHLEMEYER.**—COMPANÍA ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES é instalaciones electro-mecánicas.—Madrid: Plaza de Celenque, 1; Bilbao: Gran Vía, 50.—Instalaciones centrales de electricidad.—Suministro de maquinaria y materiales para toda clase de industrias.—Delegación general para España de la «Sociedad anónima de electricidad, antes Schuecker y C.<sup>a</sup>, Nuremberg».—Capital invertido: Marcos 50.000.000. Único representante en España de las legítimas turbinas «Voith».—Más de 200 instalaciones eléctricas hechas y en función solamente en España.—Tranvías eléctricos construidos: 36 líneas con 512 kilómetros de extensión y 1.524 motores.—Proyectos y presupuestos gratis.

**ASTILLEROS DEL NERVIÓN.**—BILBAO.—SESTAO.—Construcción de buques de guerra, mercantes, de pesca, remolcadores, dragas.—Reparación de cascos, máquinas y calderas.—Dique seco de 132 metros de largo por 28 de ancho.—Máquina de 100 toneladas.—Construcción de máquinas y calderas de vapor.—Especialidad en máquinas marinas.—Material para minas.—Tranvías aéreos.—Aparatos de enganche con privilegio, para cualquier pendiente.—Planos inclinados, vagones, castilletes y máquinas de extracción.—Instalación de lavaderos.—Construcciones metálicas, como puentes, armaduras, etc.—Fundición de piezas hasta 20 toneladas.—Presupuestos gratis.



Especialidad en rótulos para calles.

**BANCO DE ANDALUCÍA.**—SEVILLA.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

**BANCO DE BILBAO.**—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

**BANCO DE CARTAGENA.**—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

**BANCO DE SANTANDER.**—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

**BANCO DE VALENCIA.**—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

**BANCO DE VIZCAYA.**—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

**BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.**—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos á tres meses fijos, 1 1/4.—Depósitos á seis meses fijos, 2.—Depósitos á mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

**BERNÁLDEZ HA REALIZADO IMPORTANTES COMPRAS** de géneros ingleses, que vende al detall en su sastretería, PUERTA DEL SOL, 15.

**CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA PENÍNSULA é Islas adyacentes.** Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

**COMPANÍA GIJONESA DE MADERAS.**—C. BERTRÁN (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y moldurar.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

**COMPANÍA IBÉRICA DE ELECTRICIDAD.**—THOMSON-Houston.—Domicilio social: Bilbao.—Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 43, Madrid.—Teléfono 1.487, donde debe diri-

girse la correspondencia.—Tranvías y ferrocarriles eléctricos. Transporte de fuerza.—Alumbrado.—Aplicaciones especiales á las minas.—Dinamos.—Electro-motores.—Electro-ventiladores.—Lámparas de arco de larga duración en vaso cerrado. Corriente continua.—Corriente alternativa monofásica y polifásica.

**CONVOCATORIA Y PROGRAMA** para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

**EL DÍA.**—COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CAR-tagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deu-amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

**FABRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRAU-lica)** del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14. San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.—Idem lentos idem en seis idem id. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Proprietarios: Señores Viuda de Larraide y Compañía. Z—11

**GRAN FABRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hórreo»** de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

**GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES.** SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

**LA ESTRELLA.**—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS.—Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

**LA MARGARITA EN LOECHES.**—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

**LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.**—Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flobert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo.—Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

**LOS TIROLESES.**—EMPRESA ANUNCIADORA.—Rápidas propagandas, Anuncios en todos los periódicos.—Grandes descuentos á los anunciantes.—Anuncios en Teatros, Vallas, Medianerías y sitios fijos.—Esquelas de defunción y aniversarios.—Pídanse tarifas á las oficinas.—Conde de Romanones (antes Barrionuevo), núms. 7 y 9 entresuelos, Madrid. Z—8

**MADERAS IMPREGNADAS.**—TRAVIESAS DE CUALquier clase de madera, en todas las dimensiones, impregnadas según las prescripciones del Ferrocarril de los Estados confederados de Alemania.—Postes de telégrafo y mástiles de conducción para instalaciones eléctricas de maderas derechos superiores de la Selva Negra, también de los montes bávaros y de los centros del Rhin, impregnados según el sistema Kyan y en conformidad con las prescripciones de la Administración de Telégrafos del Imperio alemán.—Producción en masa, nueve talleres para impregnar y creosotar.—Himmelsbach Hermanos, Freiburg (Baden).—Pablo Haehner, Bilbao.—Representantes: Otto Wolf, Rambla de las Flores, 30, Barcelona.

**REAL DECRETO é INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900** para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

**REAL DECRETO é INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO** del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE** caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁ-licas.**—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z—7

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR.**—Unicos propietarios de las patentes del acumulador «Tudor» para España, Portugal y Ultramar.—Oficinas: Madrid, Carrera de San Jerónimo, núms. 7 y 9.—Fábrica: Zaragoza, camino de Cuéllar, núm. 103, «La Pilar».—Miembro del Consejo de Administración: D. Enrique Tudor, inventor del conocido y renombrado acumulador Tudor.—Fábricas asociadas: París, Lille, Berlín, Hagen (Vesfalia), Zurich (Zuiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruxelles, Manchester, Chicago, Philadelphia.—Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electrolítico y sin pasta, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.—Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.—Acumuladores con descarga rápida.—Acumuladores reguladores para tranvías eléctricos. Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.—Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.—Pídanse presupuestos á la Oficina Central.—Aviso: Se advierte que esta Sociedad es la única autorizada por el Sr. Tudor para la fabricación y venta de los acumuladores «Tudor» en toda España.

**TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE** Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construidos por esta Casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbainas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Mungüía.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villadrid á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alén, Mutiña, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Basconia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Rentería y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pídanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

**TALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO,** Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales.—Tornos de extracción movidos por malacate vapor ó electricidad.—Castilletes.—Jaulas con ósin para caídas. Cubas de desagüe.—Cables de minas.—Acero para barrenas, picos, palas, etc.—Vagonetas para transportes de minerales, carbones, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Placas giratorias.—Ejes montados.—Quebrantadoras.—Molinos de trituración.—Tromeles.—Cribas.—Transmisiones completas, poleas, engranajes, columnas, soportes.

**TRACCIÓN ELÉCTRICA.**—MAQUINARIA, FRENOS DE aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chafán á la de Marina).

**UBACH HERMANOS Y CAMPDERA, INGENIEROS.**—Sociedad en comandita.—Calle de Cortés, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construidas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Etablissements Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Ascensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

**UNIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS** Minas de Mosquera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

## SANTOS DEL DIA

Santos Vicente y Florencio y Santas Sabina y Cristeta.

## ESPECTACULOS

PRINCESA.—A las 8 y 1 1/2.—Thermidor.  
LARA.—A las 8 1/2.—Los pantalones.—El amor en el Teatro.—Los hijos artificiales.—Segundo y tercer actos.  
APOLO.—A las 8 1/2.—El terrible Pérez.—La Tempranica.—El cuñado de Rosa.—La verbena de la Paloma.  
LÍRICO.—A las 8 3/4.—Marina (por el Sr. Casañas).  
ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La buena sombra.—El parador de las Golondrinas.—La mazorca roja.—Venus-Salón.  
NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Aurora.—Intermedio por el orfeón Eco de Madrid.—Tocino del cielo.  
MODERNO.—A las 8 1/2.—Los granujas.—Los dos pilletes (actos primero, segundo y tercero).—Actos cuarto y quinto de la misma.—Actos sexto y séptimo de la misma.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.  
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 42.